



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
24 de diciembre de 2014
Español
Original: árabe

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 9 de la
Convención**

**Informes periódicos segundo a quinto combinados que los
Estados partes debían presentar en 2012**

Omán*

[Fecha de recepción: 13 de noviembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-67918 (EXT)



* 1 4 6 7 9 1 8 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–8	3
I. Información general	9–95	4
A. Territorio y población	9–14	4
B. El marco institucional para los derechos humanos y para su preservación.....	15–26	4
C. Promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales.....	27–83	6
D. Derechos civiles y políticos y libertades fundamentales.....	84–91	16
E. Medidas desplegadas por la Sultanía de Omán para difundir y dar a conocer la Convención	92–95	17
II. Respuesta a las observaciones finales del Comité.....	96–258	18
 Anexos		
1. Población.....		42
2. Salud		43
3. Educación.....		44
4. Trabajo		46
5. Turismo		48

Introducción

1. La Sultanía de Omán es un Estado árabe e islámico independiente. Es miembro de las Naciones Unidas desde 1971, de la Liga de los Estados Árabes, del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, de la Organización de Cooperación Islámica y del Movimiento de los Países No Alineados.

2. La Sultanía de Omán se adhirió en 2002 a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en virtud del Decreto del Sultán núm. 87/2002. En 2005 se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en virtud del Decreto del Sultán núm. 42/2005.

3. Según el artículo 9 de la Convención, los Estados presentarán informes periódicos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. En cumplimiento de este compromiso, la Sultanía de Omán presentó en 2004 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial su informe inicial.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó el informe inicial de la Sultanía de Omán en sus sesiones 1768ª y 1769ª, celebradas los días 7 y 8 de agosto de 2006, con la presencia de una delegación omaní de alto nivel. Las observaciones formuladas por el Comité figuran en el documento CERD/C/OMN/CO/1. La Sultanía respondió progresivamente a estas observaciones en sus informes periódicos posteriores segundo, tercero y cuarto, cuya presentación tenía una fecha prefijada. Las novedades legislativas acaecidas, como el establecimiento a finales de 2008 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyos miembros aún no se habían designado, movieron a los responsables de elaborar los informes a proponer al Comité una extensión del período abarcado en su informe periódico quinto. El Comité acogió con satisfacción la propuesta y así lo manifestó en el correo electrónico remitido el 13 de marzo de 2012 a la Delegación Permanente de la Sultanía en Ginebra.

5. La Sultanía de Omán agradece al Comité de Expertos su valiosa contribución y los aspectos positivos que se destacan en los párrafos 1 a 10 de sus observaciones y recomendaciones al informe periódico inicial. La Sultanía manifiesta que las observaciones que figuran en los párrafos 11 a 28 serán atendidas y contestadas en este informe (informes periódicos segundo a quinto combinados).

6. Como se demuestra en su informe inicial y en los presentes informes periódicos segundo a quinto combinados, la Sultanía de Omán ha logrado crear en un tiempo relativamente corto el marco legislativo nacional necesario para hacer arraigar los principios de los derechos humanos, erradicar la discriminación racial y potenciar y asegurar los estándares más altos en la protección y en la promoción de estos derechos. La Sultanía de Omán se ha inspirado para ello en sus valores sociales y culturales, ha respetado sus compromisos internacionales y se ha beneficiado de la experiencia de los Estados Miembros y del conocimiento experto del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del resto de las organizaciones, de los órganos y de los organismos de las Naciones Unidas.

Metodología y proceso de consulta nacional para la elaboración de este informe

7. La importancia que la Sultanía de Omán concede a los derechos humanos en general y a la erradicación de la discriminación racial en particular impulsó al Consejo de Ministros a constituir un equipo nacional de trabajo responsable de la elaboración de los informes periódicos segundo a quinto combinados. El equipo estuvo presidido por el Excelentísimo Sr. Magistrado Khalifa bin Mohammed al-Hadrami, Vicepresidente del Tribunal Supremo,

y constituido por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Asuntos Jurídicos, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía Nacional, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Educación, la Fiscalía y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (organismo nacional independiente instituido al amparo del Decreto del Sultán núm. 124/2008 que vela por la defensa de los derechos humanos). El equipo de trabajo detalló y analizó las novedades legislativas y jurídicas nacionales, en particular las relacionadas con los derechos humanos, incluidas las relativas a la erradicación de la discriminación racial, y las relacionadas con la promoción de las medidas encaminadas a erradicar la discriminación. El equipo de trabajo también se puso en contacto durante la elaboración del informe con diferentes ministerios y entidades, en especial con las organizaciones de la sociedad civil.

8. Este informe se divide en dos partes. La primera parte presenta información general sobre el Estado. En la segunda parte se responde a las observaciones finales del Comité.

I. Información general

A. Territorio y población

9. La Sultanía de Omán está situada en el extremo sureste de la península Arábiga, entre las latitudes 16°40' y 26°20' N. y entre las longitudes 51°50' y 40°59' E. Tiene 1.653 kilómetros de costa que se extienden desde el estrecho de Ormuz, al norte, hasta la frontera con la República del Yemen. Su litoral, por tanto, está bañado por tres mares: el golfo Pérsico, el golfo de Omán y el mar Arábigo.

10. La Sultanía tiene una superficie total aproximada de 309.500 km² y su variada topografía incluye llanura, meseta y montaña.

11. La Sultanía se divide administrativamente en 11 gobernaciones (*muhafaza*): Mascate, Dhofar, Musandam, Buraimi-Interior, Batinah Norte, Batinah Sur, Dhahirah, Oriental Norte, Oriental Sur y Oriental Central. Cada gobernación se divide a su vez en provincias (*wilaya*). El Estado comprende un total de 61 provincias y 24 centros administrativos.

12. El pueblo omaní se distingue principalmente por la tolerancia, la colaboración, el respeto, la cohesión familiar, la fraternidad, la confianza, la seguridad en las transacciones y el apartamiento de todas las formas de radicalismo, de segregación y de discriminación. Los visitantes y los residentes que conocen la Sultanía tienen pruebas palpables de ello.

13. Según el censo de población, la Sultanía de Omán contaba en 2010 con 2.773.483 habitantes de los que 1.957.336 eran omaníes y 816.143, residentes extranjeros. En el anexo 1 figuran datos relativos a la población del Estado (ciudadanos omaníes y extranjeros), desglosada por regiones y gobernaciones, grupos de edad y sexo.

14. La tasa bruta de natalidad ascendió entre 2007 y 2010 de 25‰ a 29,47‰. La tasa bruta de mortalidad, en cambio, descendió de 3,1 a 3 durante el mismo período.

B. El marco institucional para los derechos humanos y para su preservación

a) Ley Fundamental del Estado

15. La Sultanía de Omán ha desplegado en los seis últimos años (2006-2012) medidas activas para impulsar el desarrollo y para mantener el pulso a los numerosos cambios que se

sucedan en el Estado y en el mundo. Uno de los rasgos más sobresalientes de este proceso de desarrollo es el interés prestado a los derechos humanos. Los mecanismos y las medidas que se describen a continuación conforman un conjunto integrado con el que se pretende garantizar el desarrollo de los derechos humanos en la Sultanía de Omán, incluida la erradicación de todas las formas de discriminación racial.

16. La Ley Fundamental del Estado, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 101/1996, representa el marco jurídico supremo para los derechos humanos en el país. El Decreto del Sultán núm. 99/2011 de 19 de octubre reformó la Ley Fundamental del Estado y agregó dimensiones esenciales al marco institucional de los derechos humanos en la Sultanía (se adjunta copia de la Ley Fundamental del Estado y de sus enmiendas).

b) Comisión Nacional de Derechos Humanos

17. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se instituyó al amparo del Decreto del Sultán núm. 124/2008. Esta institución independiente vela por los derechos humanos e impulsa la cooperación fructífera y constructiva entre los poderes públicos y las instituciones de la sociedad civil del país. Integran la Comisión Nacional de Derechos Humanos representantes de diversas instituciones de la sociedad civil (entre otras, la Unión General de Trabajadores de la Sultanía de Omán, las ONG, las asociaciones y los abogados) y representantes del Gobierno.

18. La Comisión recibe las quejas de las personas que solicitan la tutela de sus derechos y libertades, examina las recomendaciones relativas a la situación de los derechos humanos en la Sultanía de Omán formuladas por otros gobiernos, por las organizaciones internacionales y por las ONG, y realiza labores de coordinación con las autoridades competentes para comprobar la situación de los derechos humanos y adoptar las medidas necesarias en esta esfera. Asimismo colabora en la elaboración de los informes sobre derechos humanos y promueve la toma de conciencia sobre los derechos humanos a lo largo y ancho del país.

c) Comisión Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas

19. Entre las medidas desplegadas por la Sultanía de Omán contra el fenómeno global en alza de la trata de personas destaca la promulgación, en virtud del Decreto del Sultán núm. 126/2008, de la Ley Contra la Trata de Personas. La Comisión Nacional Contra la Trata de Personas se instituyó al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley y en aplicación de la resolución dictada por el Consejo de Ministros en 2009. Esta Comisión está presidida por el Inspector General de la Policía y las Aduanas y la integran representantes de diferentes instancias gubernamentales y de ONG. La Comisión es responsable de elevar al Consejo de Ministros un informe anual sobre las actuaciones nacionales en la esfera de la lucha contra la trata de personas.

20. El Decreto del Sultán núm. 63/2009 enmendó el Código del Trabajo para armonizarlo con la Ley Contra la Trata de Personas y erradicar las prácticas que, como el trabajo forzoso, podrían considerarse constitutivas de un delito de trata de personas. La enmienda incrementó las penas contra los que incurran en tales delitos y reforzó la regulación laboral de extranjería en la Sultanía de Omán.

21. Las víctimas de la trata de personas son beneficiarias de atención médica, jurídica y social que les brinda el Estado a título gratuito, así como de los servicios y las prestaciones que proporcionan los centros de acogida. Se dispone de varios centros de acogida reservados y equipados para estos fines y está a punto de concluirse la construcción de otro en la Región de Interior. La gestión de estos centros corre a cargo del Gobierno en colaboración con las ONG. La radio, la televisión y la prensa informan a la ciudadanía sobre estos servicios. La Policía de la Sultanía de Omán y otras autoridades disponen de

líneas telefónicas gratuitas a través de las cuales informan, asesoran y apoyan a las víctimas. Estas, si lo desean, pueden permanecer en Omán hasta la conclusión del proceso legal. La Comisión Nacional contra la Trata de Personas mantiene también una estrecha colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Sultanía ha logrado avances significativos en la lucha contra la trata de personas.

22. La Comisión Nacional Contra la Trata de Personas ha elaborado un plan nacional y ha establecido medidas para prestar asistencia a las víctimas de la trata. Estas iniciativas pretenden ayudar a identificar y a enjuiciar a los autores de estos actos. En el Tribunal de Apelación de Mascate se ha constituido una sala especial para estos delitos. El plan nacional citado también hace hincapié en el establecimiento de mecanismos de colaboración entre los organismos públicos y privados implicados.

d) Compromisos internacionales

23. Los convenios a los que se ha adherido la Sultanía, incluidas las convenciones sobre derechos humanos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, pasan a formar parte de su legislación nacional. Por tanto, la legislación nacional debe armonizarse con las disposiciones de las convenciones internacionales. En caso de conflicto rige el principio de prevalencia de los tratados y de las convenciones internacionales.

24. La Ley Fundamental del Estado prevalece sobre cualquier otra normal nacional y debe aplicarse, según sus artículos 72, 76 y 80, sin menoscabo de lo dispuesto en los tratados y en los convenios internacionales.

25. La Sultanía de Omán ha ratificado cuatro de los convenios principales de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos del Niño (1996) y sus dos Protocolos Facultativos (2004), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (2002), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (mayo de 2005) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008). Omán elevó sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2006 y al Comité de los Derechos del Niño en 2001 y 2006, y en 2009 presentó sus informes relativos a los dos Protocolos Facultativos y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Sultanía de Omán no cesa de estudiar la posibilidad de suscribir nuevas convenciones sobre derechos humanos y de revisar las reservas formuladas a las convenciones ya suscritas.

26. La Sultanía de Omán también ha suscrito los cuatro convenios principales de la Organización Internacional del Trabajo: el Convenio núm. 29 (1930) relativo al Trabajo Forzoso, el Convenio núm. 105 (1957), relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, el Convenio núm. 183 (1999), sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, y el Convenio núm. 138 (1973), relativo a la Edad Mínima de Admisión al Empleo. La Sultanía también ha ratificado dos convenios de la Organización Árabe del Trabajo: el Convenio núm. 18/1966 sobre los Menores de Edad y el Convenio núm. 19/1998 sobre la Inspección de Trabajo.

C. Promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales

27. El desarrollo incluyente ha sido la prioridad para la Sultanía de Omán durante los últimos 42 años. El Estado ha logrado avances notables en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular en relación con los derechos que atañen a la mujer, al niño, a la salud y a la educación. Según el informe de desarrollo humano de

2010, recientemente publicado por las Naciones Unidas con el título "La verdadera riqueza de las naciones: Caminos al desarrollo humano", la Sultanía de Omán es el Estado del mundo cuyo Índice de Desarrollo Humano ha avanzado más rápidamente. El informe aclara que este avance es producto de los logros alcanzados, particularmente en las esferas de la salud y de la educación, en un período de tiempo relativamente corto.

a) Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

28. El artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado afirma el derecho al disfrute de la salud. El Estado brinda gratuitamente atención sanitaria y tratamientos a todos los ciudadanos omaníes y a todos los trabajadores extranjeros empleados en el sector público. Los residentes empleados en el sector privado tienen derecho al acceso a los servicios sanitarios. Los empleadores asumen el coste de las prestaciones sanitarias que reciban sus empleados extranjeros.

29. La Sultanía ha logrado en los últimos 40 años grandes avances en relación con el derecho a la salud. Gracias a ello, y según el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2010, Omán se ha convertido en el primer país del mundo en el uso eficaz de los recursos sanitarios y en el octavo en cuanto a la eficacia del sistema sanitario en su conjunto.

30. En las últimas tres décadas, la esperanza media de vida en la Sultanía de Omán ha pasado de 55,7 a 77,2 años. En el mismo período, la tasa de mortalidad ha descendido de 3,13‰ (en 1980) a 3‰ (en 2009).

31. El Gobierno financia más del 80% de los gastos sanitarios, uno de los porcentajes más elevados del mundo. En 2010, sólo el gasto del Ministerio de Salud en el sector sanitario ascendió a 376 millones de riales omaníes, cifra que no incluye los servicios sanitarios que brindan otras instancias gubernamentales. La red de servicios sanitarios cubre todo el territorio de la Sultanía¹.

b) Derecho a la educación

32. Según la Ley Fundamental del Estado, la educación es el pilar sobre el que se erige el progreso social. La Sultanía ha hecho de la educación un bien universal, accesible y gratuito. El Estado brinda educación gratuita hasta 12º grado. Adviértase que hasta 1970 solo había en la Sultanía tres escuelas públicas en las que cursaban estudios 900 alumnos. El sector educativo ha conocido un rápido desarrollo en las cuatro últimas décadas. En el curso 2009-2010, el Estado contaba con 1.043 escuelas en las que cursaban estudios 531.283 alumnos de ambos sexos. En el curso 2010-2011, 65.366 alumnos cursaban estudios en centros privados. En el mismo curso, 23.858 bachilleres de ambos sexos fueron admitidos en estudios de grado universitario, muchos totalmente a cargo del Estado. La Sultanía cuenta también con centros de alfabetización y enseñanza de adultos y con centros de apoyo a la educación continua (véase el anexo 4). Su Majestad el Sultán ha cursado instrucciones a fin de que se proceda a reevaluar la situación educativa del país en el marco del plan gubernamental para la promoción de la excelencia educativa primaria y superior.

33. Según el informe sobre desarrollo humano de 2006, entre 1990 y 2006 la tasa de alfabetización de adultos mayores de 15 años en la Sultanía pasó del 54,7% al 81,4% y la tasa de alfabetización entre jóvenes de 15 a 24 años del 86,6% al 97,3%. El gasto público

¹ Fuente: Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos (décimo período de sesiones, 24 de enero a 4 de febrero de 2011, párr. 31).

en educación alcanzó en 2010 los 9.868 millones de riales omaníes, lo que equivale al 35% del total del gasto público².

34. En la Sultanía de Omán hay una universidad pública, seis facultades públicas de ciencias aplicadas y siete facultades técnicas, así como varias escuelas de enfermería en las capitales de provincia. La Sultanía también cuenta con seis universidades privadas y 20 instituciones privadas de enseñanza superior, además de 174 institutos de formación profesional. La mayoría de las instituciones de educación universitaria citadas, públicas o privadas, otorgan titulaciones de grado (estudios de cuatro años de duración, salvo los grados de arquitectura y de medicina, que tienen cinco y seis años de duración respectivamente). El resto otorga titulaciones universitarias de dos años. El Gobierno viene poniendo desde 1999 todo su empeño en promover la enseñanza superior para satisfacer las necesidades de una población creciente. Conviene señalar que aproximadamente el 52,9% de los egresados de la educación secundaria continuaron en 2009 estudios superiores. Su Majestad el Sultán promulgó en 2011 directrices para la fundación de una nueva universidad pública y ordenó allegar 100 millones de riales omaníes para financiar entre 2011 y 2012 un total de 1.000 becas para estudios de grado y posgrado en especialidades de excelencia demandadas por el mercado laboral a la vista de las necesidades de desarrollo del país. También se han promulgado directrices del más alto nivel para crear 10.000 nuevas plazas en la enseñanza superior que permitan absorber el incremento previsto de egresados de la educación general.

35. El Estado despliega sin cesar medidas para la toma de conciencia sobre la discriminación racial a través de la educación general y de los medios de comunicación. Si bien los planes de estudio ya abordaban hasta 2003 los derechos humanos, incluido el derecho a la no discriminación racial, desde entonces se les presta mayor atención y se han comenzado a incluir los conceptos, los valores y los principios de los derechos humanos en los planes de estudio de todas las etapas del sistema educativo. El Ministerio de Educación ha puesto en marcha el proyecto para elaborar un documento de inclusión de los conceptos de derechos humanos y de los derechos del niño en los planes de estudio. El documento hace hincapié en varios pilares fundamentales, sobre todo en la promoción de la educación en derechos humanos en todas las etapas del sistema educativo y en el aprovechamiento de las experiencias y de las iniciativas desplegadas en esta esfera en los planos regional e internacional.

36. El Ministerio de Educación define los derechos del niño y de la persona basándose exclusivamente en la Carta de los Derechos del Niño y de la Persona. Esta Carta se incorporó a principios del año académico 2008-2009 a los programas de los cursos 1º a 4º. Por otra parte, se ha elaborado un folleto informativo sobre los derechos humanos dirigido a niños omaníes o residentes en la Sultanía. El folleto, que porta el título "Mis derechos", está destinado a los alumnos de 1º a 4º de enseñanza primaria. También se han potenciado los planes de estudio de diferentes asignaturas (entre otras, educación islámica, árabe, estudios sociales, habilidades para la vida, ciencias, matemáticas, tecnología de la información, inglés, deporte escolar, música y educación artística). Está previsto ampliar la enseñanza de los principios de derechos humanos a los cursos 5º a 7º.

c) **Derecho al trabajo**

37. Según el artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado, todo ciudadano tiene derecho a la libre elección del trabajo. No se impondrán trabajos forzosos.

38. La Ley de la Función Pública, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 120/2004, establece iguales derechos y deberes para cuantos desempeñen cargos públicos,

² Véase la fuente citada, párrafo 35.

con independencia de su sexo y de que sean omaníes o extranjeros. Esta ley regula las relaciones entre el empleado y su unidad administrativa y garantiza la estabilidad en el empleo, una vida digna y la estabilidad familiar. Asimismo brinda al empleado protección y salvaguardias fundamentales a lo largo de su carrera profesional, lo que favorece un entorno de trabajo seguro y saludable.

39. En diciembre de 2010 había 163.982 personas empleadas en el sector público, de las que 140.370 eran omaníes y 23.612 extranjeros. En el mismo año se contabilizaron en el sector privado 177.716 trabajadores omaníes inscritos en la seguridad social y 874.000 extranjeros con permiso de trabajo en vigor (véase el anexo 4).

40. El Código del Trabajo, para asegurar en igual medida la protección de los derechos del empleado y del empleador, no permite contratar a trabajadores extranjeros sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo estableció en su Decreto núm. 1/2011 las condiciones para la contratación de los trabajadores extranjeros. Entre estas condiciones destaca la formalización de un contrato de trabajo ajustado a derecho en el que figure el nombre del empleador y de la empresa, la dirección del centro de trabajo, los datos del trabajador, su nacionalidad, el tipo de trabajo para el que se requiere su contratación, la duración del contrato, el salario y otros privilegios o incentivos, y que cumpla cualesquiera otros requerimientos legales.

41. La última enmienda del Código del Trabajo, introducida en virtud del Decreto del Sultán núm. 113/2011, regula los permisos a los que tiene derecho el trabajador en el sector privado, la licencia de maternidad perinatal y las indemnizaciones por despido improcedente. Por otro lado, el Código del Trabajo dispone que la duración máxima de la jornada laboral es de nueve horas diarias y 48 horas semanales, con al menos una pausa de no menos de media hora para almorzar y descansar, y períodos de trabajo ininterrumpido no superiores a seis horas. El Código del Trabajo también consagra el derecho del empleado a percibir un salario adicional por las horas extraordinarias trabajadas o, en caso contrario, a disfrutar de una licencia.

42. Con objeto de brindar al trabajador la protección y la seguridad debidas, y en consideración a las condiciones climáticas de la Sultanía, el Decreto Ministerial núm. 322/2011 (por el que se enmienda el Reglamento de la Seguridad y la Salud de los Trabajadores) prohíbe emplear a los trabajadores en la construcción o para trabajos al aire libre durante las horas de mayor calor del mediodía y exige que se les proporcionen zonas sombreadas y agua fresca en los lugares de trabajo, así como tanques que suministren el agua necesaria a sus bloques de viviendas.

43. El Decreto del Sultán núm. 74/2006 modificó el Código del Trabajo para garantizar a los trabajadores de las empresas del sector privado la posibilidad y el derecho a fundar sindicatos y federaciones profesionales con arreglo a las normas internacionales del trabajo. Los afiliados a las federaciones profesionales y a los sindicatos gozan en la actualidad de la necesaria independencia y protección. Los trabajadores de la Sultanía de Omán pueden ejercer su derecho a participar en huelgas y negociaciones colectivas en los términos previstos en la ley. El Decreto Ministerial núm. 59/2010 regula la constitución y la labor de los sindicatos en la Sultanía de Omán. En aplicación de esta norma se habían inscrito y acreditado en la Sultanía hasta diciembre de 2011 un total de 139 sindicatos que representan a los trabajadores omaníes y extranjeros empleados en las empresas del sector privado y en los diferentes sectores y actividades económicos. La Unión General de Trabajadores de la Sultanía de Omán se acreditó en su congreso fundacional celebrado el 10 de febrero de 2010.

44. La Resolución núm. 294/2006 del Ministerio de Trabajo regula la negociación colectiva, la huelga pacífica y el cierre de empresas. Esta resolución prioriza la satisfacción de los derechos de los trabajadores en caso de cierre o de quiebra de la empresa. La ley

define el mecanismo para el pago de los salarios y prohíbe el embargo del salario o la renuncia al mismo por parte del trabajador salvo en las condiciones previstas en la ley. La ley especifica también la duración de la jornada laboral diaria y semanal y los diferentes tipos de permiso a los que tiene derecho el trabajador (vacaciones anuales, días de asuntos propios, fiestas oficiales y días semanales de descanso).

45. El Comité de Diálogo Social fue instituido al amparo de la Resolución Ministerial núm. 99/2010. En él se integran los tres polos del sistema productivo (el Gobierno, los empresarios y los trabajadores) y es responsable de analizar las normas regionales e internacionales para la promoción del diálogo social y de mejorar las relaciones laborales. El Comité de Diálogo Social dirige las actuaciones de los agentes sociales en el mercado de trabajo con vistas a incrementar la productividad, reforzar la competitividad y armonizar los intereses de los trabajadores y de los empresarios, y promueve las iniciativas nacionales para la consecución del desarrollo integral y sostenible.

d) Derechos de la mujer e igualdad entre los sexos

46. La Sultanía de Omán ha adoptado medidas avanzadas para la promoción de los derechos de la mujer que han permitido incrementar la matrícula femenina en los centros escolares hasta el 50%. El 55% de los estudiantes universitarios son mujeres. Las mujeres constituyen aproximadamente el 43% de los funcionarios del Estado y el 20,3% de los trabajadores del sector privado según las estadísticas publicadas, respectivamente, por el Ministerio de la Función Pública el 30 de junio de 2011 y por el Ministerio de Trabajo el 12 de marzo de 2012.

47. En la esfera política conviene señalar que la mujer goza de derecho activo y pasivo de sufragio para la cámara legislativa (Consejo Consultivo o de la *Shura*) y de iguales oportunidades para ocupar cargos públicos. Actualmente, tres mujeres ocupan puestos en ministerios, dos de ellas carteras ministeriales. El Consejo de Estado incluye entre sus miembros a 15 mujeres, lo que supone el 20% de los escaños, y 77 mujeres presentaron su candidatura para ocupar escaños en el Consejo Consultivo durante su 7ª legislatura, de las que una fue elegida. En el cuerpo diplomático hay tres mujeres embajadoras. El Decreto del Sultán núm. 125/2008, por otro lado, modificó el sistema de acceso a la asignación de terrenos de titularidad pública para incluir a las mujeres (antes solo contemplaba la asignación a varones). Conviene señalar que la Sultanía ha modificado la Ley de Pasaportes para que la mujer tenga acceso al mismo sin que sea necesaria la autorización del marido y que la mujer omaní conserva su apellido tras contraer matrimonio. Por otra parte, en el plano legislativo, el artículo 3 de la Ley Interpretativa de 1973 afirma que los términos en masculino denotan ambos sexos. La mujer omaní tiene derecho a concurrir como candidata a los consejos de administración de las asociaciones deportivas. La práctica del deporte femenino ha sido objeto de especial interés. El derecho de la mujer a desarrollar sus capacidades y habilidades está garantizado y se promueve su participación en las competiciones deportivas locales e internacionales. La Comisión para el Deporte Femenino del Comité Olímpico Omaní, instituida al amparo de la Resolución Ministerial núm. 24/2009, es responsable de promover y poner en marcha iniciativas deportivas femeninas.

48. El incremento de la educación femenina ha traído aparejado el retraso en la edad media al contraer el primer matrimonio. Entre 1993 y 2003, esta pasó de 20,7 años para la mujer y 24,7 años para el hombre a 25 y 28 años respectivamente. En las tres últimas décadas también ha descendido de forma notable la tasa de fecundidad, que ha pasado de 10,13 a 3,3 nacimientos por mujer en edad reproductiva (15 a 49 años). Este descenso se debe principalmente al incremento de la tasa de escolarización, en particular de la femenina, así como al retraso de la edad media al contraer el primer matrimonio y al espaciamiento de los nacimientos (asunto al que se dedicó un programa que comenzó a

aplicarse en 1994). Los datos disponibles apuntan a que el porcentaje de mujeres que espacian los nacimientos tres o más años pasó entre 1996 y 2009 del 20,8% al 37,7%.

49. Todas las gobernaciones de la Sultanía cuentan con centros de servicios prematrimoniales. Las personas que desean contraer matrimonio pueden acudir a ellos para someterse a revisiones médicas y solicitar asesoramiento sobre enfermedades hematológicas de tipo genético.

50. Para promover su inserción en la esfera laboral, el Código del Trabajo protege a la mujer frente al despido abusivo por enfermedad, embarazo o parto. La Ley de la Función Pública otorga a la mujer empleada en el sector público un permiso retribuido de maternidad de 50 días (un año si no es retribuido).

51. La Ley Fundamental del Estado considera la familia el pilar sobre el que se sustenta la sociedad. La ley regula los medios para protegerla, preservarla, fortalecerla, promover sus valores, velar por el bienestar de sus miembros y crear el entorno propicio para que éstos desarrollen sus aptitudes y sus capacidades.

e) Derechos del niño

52. La Sultanía de Omán se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1996 y a sus dos Protocolos facultativos en 2004. Una vez ratificada la Convención citada y con miras a hacer honor a sus compromisos, el Gobierno estableció una comisión nacional para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la que se integraron representantes de diferentes organismos públicos y de las organizaciones de la sociedad civil. La Sultanía de Omán ha desplegado un gran número de iniciativas encaminadas a fomentar la toma de conciencia sobre las disposiciones de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño recibió el informe inicial de la Sultanía en 2001 y su informe periódico segundo en 2006, y está previsto que reciba sus informes periódicos combinados tercero y cuarto en 2012. La Sultanía está elaborando actualmente un proyecto de Ley del Niño. En 2010, la Sultanía solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas la retirada de cuatro de sus reservas a la Convención y la restricción de su reserva quinta y única.

53. La tasa de mortalidad neonatal se ha reducido de 10,1 a 9,6 por cada 1.000 nacidos vivos, y la tasa de mortalidad de menores de 5 años, de 13 a 12.

54. El Ministerio de Salud ha comenzado a desplegar medidas encaminadas a la detección de posibles casos de maltrato infantil, ha instituido un mecanismo de denuncia y está elaborando una guía en la materia. También ha organizado cursos de formación dirigidos al personal de los centros sanitarios sobre la identificación de los casos de maltrato infantil. Por otra parte, el Ministerio de Salud, en colaboración con otros ministerios, está elaborando propuestas legislativas para la protección del niño. La Resolución núm. 78/2008 del Ministerio de Desarrollo Social estableció un grupo de trabajo encargado del estudio y del seguimiento de los casos de maltrato infantil en la Sultanía.

55. El Código del Trabajo (aprobado en virtud del Decreto del Sultán núm. 35/2003) prohíbe emplear a los menores de 15 años. Los menores de 18 años, por su parte, no realizarán más de seis horas de trabajo diario efectivo y no serán empleados en horas extraordinarias, entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana, en días de permiso o en fines de semana.

56. La Ley de la Justicia Juvenil, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 30/2008, otorga mayores salvaguardias para el joven en conflicto con la ley, al que define como menor de 18 años. Esta ley, que aboga por la reforma y la rehabilitación, dispone el establecimiento de departamentos especializados, entre otros, el Departamento de Justicia Juvenil, el Centro de Orientación Juvenil, el Hogar de Vigilancia para Jóvenes en Conflicto

con la Ley, la Unidad de la Policía Juvenil y el Centro Correccional para Jóvenes en Conflicto con la Ley. En las causas de justicia juvenil entienden exclusivamente los tribunales de la justicia juvenil cuyas audiencias, por mandato legal, se desarrollan a puerta cerrada para preservar la reputación futura del menor de edad. A los jóvenes en conflicto con la ley se les brinda atención posterior.

f) Seguridad Social

57. La Ley de la Seguridad Social fue promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 87/1984 de 3 de noviembre. Esta ley garantiza un subsidio mensual a las personas y a las familias que carezcan de medios de vida o cuyo alimentante no pueda sostenerlas, así como a los jubilados que no perciban pensión o cuya pensión no baste para cubrir las necesidades de todos los miembros de la unidad familiar y que, por tanto, necesiten que la Seguridad Social complete sus ingresos. También son beneficiarios de este plan de subsidios los huérfanos, las viudas, las divorciadas, las familias de los reclusos y las personas con incapacidad laboral o con discapacidad, las familias abandonadas por el alimentante, las mujeres que no se han casado y los ancianos. Además de recibir este subsidio mensual, los beneficiarios de la Seguridad Social están exentos del pago de tasas gubernamentales y perciben ayuda en especie o en servicios, por ejemplo, becas para estudiar en el extranjero, viviendas sociales, aparatos ortopédicos para personas con discapacidad y cualesquiera otros servicios que permitan a estas familias disfrutar de un entorno favorable.

g) Libertad de opinión y de expresión

58. La libertad de pensamiento y de opinión constituye un derecho fundamental en la Sultanía, que Su Majestad el Sultán Qaboos reafirmó en 2000 al declarar que "secuestrar el pensamiento islámico, la elucubración teológica y la interpretación jurídica del islam es uno de los pecados más graves que existen. Nunca permitiremos que nadie secuestre el pensamiento".

59. Los artículos 29 y 31 de la Ley Fundamental del Estado consagran la libertad de opinión y de expresión y la libertad de prensa. Su artículo 33 garantiza el derecho a fundar asociaciones (ONG y sindicatos profesionales). Estas disposiciones, junto a la Ley de Prensa y Publicaciones (promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 49/84), promueven la creación de un entorno adecuado para que la prensa omaní pueda hacer efectiva esta libertad con confianza. El artículo 31 de la Ley Fundamental del Estado, por su parte, prohíbe la publicación y la difusión de materiales que conduzcan a la sedición, afecten a la seguridad del Estado o atenten contra la dignidad de la personas o contra sus derechos.

60. El Decreto del Sultán núm. 87/2004 enmienda algunas de las disposiciones de la Ley de Prensa y Publicaciones y autoriza al sector privado a fundar periódicos, editoriales, imprentas y empresas de publicidad. El sector privado también puede fundar y gestionar compañías de radiodifusión y de televisión en los términos previstos en la Ley de las Compañías Privadas de Radiodifusión y de Televisión (promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 95/2004) y en su reglamento ejecutivo (promulgado en virtud de la Resolución Ministerial núm. 39/2005). La ley prohíbe los portales de Internet dedicados a la pornografía por ser contrarios a la moral y a las costumbres de la sociedad omaní y por ofender a las religiones³.

61. En la Sultanía de Omán se publican nueve diarios y unos 73 periódicos, revistas y publicaciones semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales. La Sultanía cuenta asimismo con 76 agencias publicitarias y editoriales y más de 130 imprentas. El Gobierno

³ Fuente: Informe periódico universal de la Sultanía de Omán, ya referido, párr. 59.

gestiona diferentes emisoras de radiodifusión y canales de televisión, a los que se suma la red electrónica Omannet. El Estado cuenta también con tres emisoras privadas de radiodifusión y un canal privado de televisión.

62. La Autoridad Pública de la Radiodifusión y la Televisión fue instituida el 20 de octubre de 2010 en virtud del Decreto del Sultán núm. 108/2010. Este organismo, que goza de entidad jurídica e independencia económica y de gestión, ejerce sus actividades con sujeción a la legislación mercantil.

63. En la Sultanía hay dos proveedores principales de servicios de telecomunicaciones e Internet: Omantel y Nawras. La primera es una compañía mixta de capital público y privado y la segunda es un operador privado. A ellos se unen otros tres proveedores: Renna, FRiENDi y Samatel. El número de usuarios de Internet ha experimentado un crecimiento ininterrumpido (de 12.000 usuarios en 1996 a 1,5 millones en 2010).

64. La Asociación de Periodistas de Omán fue inscrita en noviembre de 2004 y su objetivo es informar a la sociedad sobre el periodismo y sobre la función de los medios de comunicación, promover la prensa omaní y el nivel cultural y profesional de los periodistas, y velar por los principios básicos que rigen la labor del periodista, y que se sustentan en las tradiciones de la sociedad omaní y en la deontología profesional, y por los derechos y los intereses de los periodistas. La Asociación de Escritores de Omán, por su parte, fue inscrita en octubre de 2006 y tiene como objetivo promover el movimiento literario e intelectual en la Sultanía de Omán, la libertad de pensamiento, el diálogo y la apertura a todas las culturas; defender los derechos de los escritores y de los literatos en colaboración con las autoridades competentes, y promover el diálogo cultural serio y el intercambio de información y de experiencias entre las autoridades árabes, regionales e internacionales. Entre las otras asociaciones con las que cuenta la Sultanía conviene destacar la Asociación Omaní para las Bellas Artes, cuyo objetivo es promover la libertad de pensamiento y la apertura a las otras culturas, y la Asociación de Amantes del Laúd. El Premio Sultán Qaboos a la Cultura, las Artes y la Literatura, instituido al amparo del Decreto del Sultán núm. 18/2011, tiene objetivos similares.

h) Promoción y protección de los derechos de los colectivos más necesitados de atención

65. La Sultanía de Omán suscribió en 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en 2011 está previsto que presente un informe al Comité correspondiente.

1. Derechos de las personas con discapacidad

66. La Sultanía asumió todas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ley de Atención y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, que fue promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 63/2008. Esta ley otorga a las personas con discapacidad, entre otros, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y el derecho al trabajo. El Decreto Ministerial núm. 125/2005 de 30 de mayo de 2005 obliga a todos los organismos que cuenten con un mínimo de 50 trabajadores a destinar el 2% de sus puestos de trabajo a personas con discapacidad, que percibirán el mismo salario por igual trabajo que las personas sin discapacidad. La Ley de la Seguridad Social dispone que las personas cualificadas con discapacidad que no hayan podido tener acceso al empleo por razones ajenas a su voluntad tengan derecho a un subsidio mensual.

67. El Estado protege a los niños con discapacidad frente al empleo en trabajos que puedan resultar perjudiciales para su salud o su bienestar físico, psíquico, emocional o social. Estos niños tienen derecho a un diagnóstico precoz y a que la autoridad competente les expida una certificación acreditativa del tipo y de la naturaleza de su discapacidad.

68. La atención sanitaria de calidad que se ha suministrado a los niños prematuros, con bajo peso al nacer o con discapacidad ha conducido en las tres últimas décadas a un incremento en las tasas de supervivencia y, en consecuencia, también a un incremento en la demanda de servicios destinados a este colectivo. El Ministerio de Salud colabora con otras instituciones gubernamentales y con ONG para brindar atención sanitaria integral a los niños con discapacidad, entre otros servicios de rehabilitación, de fisioterapia, de terapia ocupacional y de logopedia.

69. La Sultanía ha realizado un gran esfuerzo en la esfera de la provisión de servicios deportivos y de esparcimiento a las personas con discapacidad. Entre otras iniciativas, se han tenido en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad al diseñar las nuevas instalaciones deportivas y se han introducido modificaciones en las ya existentes; se ha creado el Club Deportivo Omaní para Sordos y se ha establecido el Comité Paralímpico Omaní, organismo responsable de la supervisión de las actividades deportivas incluidas en el estatuto fundacional del Comité Paralímpico Internacional.

2. Trabajadores extranjeros

70. Los contratos de trabajo, los salarios, las licencias, el empleo juvenil, el empleo femenino, la seguridad industrial, la representación de los trabajadores, la fundación de los sindicatos de trabajadores, la resolución de los conflictos laborales y la imposición de sanciones por la vulneración de la normativa laboral son materias reguladas en el Código del Trabajo y sus enmiendas, la última de ellas introducida en octubre de 2011 en virtud del Decreto núm. 113/2011. Estas disposiciones se desarrollan por extenso en las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo.

71. El Código del Trabajo no permite reclutar a trabajadores extranjeros sin que antes el Ministerio de Trabajo lo haya autorizado. Con ello se busca asegurar por igual la protección de los derechos del empleado y del empleador. El Ministerio ha establecido una serie de requisitos para la contratación de un trabajador extranjero, entre otros la formalización de un contrato de trabajo ajustado a derecho. El Código del Trabajo otorga a los empleados extranjeros libertad ambulatoria y derecho a cambiar de trabajo. Las pruebas demuestran que estas medidas han ayudado a las organizaciones de empleadores a regularizar la situación de 52.885 trabajadores extranjeros.

72. El Ministerio de Trabajo lleva a cabo inspecciones periódicas e inspecciones no programadas para comprobar que los empresarios respetan la normativa laboral. Entre 2007 y 2009 se designaron 160 nuevos inspectores de trabajo. Estos inspectores, entre los que se cuentan 12 mujeres, son titulados universitarios de diferentes disciplinas, la mayoría diplomados en Derecho.

73. El Ministerio de Trabajo, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha organizado programas y talleres de formación sobre los principios y derechos laborales básicos con los que se pretendía mejorar la capacitación de sus inspectores. Los inspectores de trabajo gozan en su ámbito de competencias de las mismas facultades que la policía judicial.

74. El último programa de colaboración con la OIT incluye el Programa Nacional de Trabajo Decente. En cooperación con el Gobierno, los empleadores y los empleados se organizó un taller encaminado a fomentar el empleo, promover las relaciones laborales y el diálogo social, y proteger los derechos de los trabajadores y de los empresarios de conformidad con las normas internacionales del trabajo.

75. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las agencias de contratación que operan en los Estados de origen, promulgó el Decreto núm. 1/2011 a modo de Reglamento de la Contratación Profesional de Trabajadores Extranjeros en la Sultanía de Omán. Esta

norma tutela los derechos de los trabajadores y prohíbe el trabajo forzoso y la trata de personas.

76. A fin de potenciar la colaboración con los Estados de origen de sus trabajadores, la Sultanía ha suscrito memorandos de entendimiento en la esfera laboral con Bangladesh, la India, Siria, Marruecos, y Vietnam. Está previsto firmar memorandos similares con Egipto, el Pakistán, Filipinas, Sri Lanka, Túnez, el Irán y Uzbekistán.

77. Los memorandos de entendimiento suscritos con los Estados citados incluyen el intercambio de información con vistas a evitar la contratación ilegal de mano de obra y luchar contra la trata de personas y el trabajo forzoso. Asimismo prevén la creación de una comisión bipartita responsable de revisar y de aplicar el memorando.

78. La Circular núm. 2/2006 del Ministerio de Trabajo prohíbe a los empresarios retener los pasaportes de sus trabajadores, salvo en ejecución de una resolución judicial. Para facilitar la convivencia diaria entre los trabajadores extranjeros y el resto de los residentes, las autoridades omaníes, representadas por la Dirección General del Registro Civil, han expedido tarjetas de residencia que se utilizan en todos los trámites oficiales a modo de documento de identificación personal, lo que no les exime de portar pasaporte o cualquier otro título que acredite residencia legal.

79. La Resolución Ministerial núm. 189/2004 regula el trabajo de los empleados domésticos y, en particular, las condiciones de contratación, los requisitos del contrato de trabajo, las revisiones médicas, el permiso de trabajo y el deber del empleador de abonarles el salario mensual, de proporcionarles alimento y habitación adecuados y atención médica, y de asumir sus gastos de desplazamiento. La resolución citada también define las obligaciones de los trabajadores domésticos y establece un mecanismo para la resolución de los conflictos entre empleados y empleadores que garantiza la protección de sus derechos en consonancia con las normas generales recogidas en el Código del Trabajo.

80. El contrato de trabajo es el documento legal que regula la relación entre el empleador y el empleado. Las leyes y los reglamentos ejecutivos en la materia regulan la residencia en la Sultanía de Omán de los trabajadores extranjeros y de sus familiares dependientes. El ministerio competente continúa celebrando consultas con los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo y con otros Estados para intercambiar experiencias y buenas prácticas en la gestión de las relaciones entre los empleadores y los trabajadores no nacionales.

81. Entre marzo y diciembre de 2009 se llevó a cabo en los medios de comunicación la campaña "*Na'mal*" ("Trabajamos"). El objetivo de esta campaña era dar a conocer a la población las normas y los derechos laborales, sensibilizarla sobre la necesidad de incrementar la producción y de promover las relaciones cordiales entre los empresarios y los trabajadores, e informarla sobre sus respectivos derechos y deberes legales.

82. Se han elaborado, publicado y distribuido entre los trabajadores inmigrantes guías traducidas a 14 lenguas en las que se les suministra información completa sobre sus derechos para contribuir a mejorar la atención y la protección que se les brinda. En estas guías también se describen las prácticas negativas que conducen a las situaciones de trata de personas.

83. Se ha habilitado la línea de atención telefónica 80077000. Esta línea gratuita, que atiende las 24 horas del día, recibe las quejas, los comentarios y las denuncias relativas al Código del Trabajo y a su reglamento ejecutivo interpuestas por los empleados domésticos y por los trabajadores extranjeros.

D. Derechos civiles y políticos y libertades fundamentales

a) Imperio de la ley

84. El Decreto del Sultán núm. 99/2011, promulgado el 19 de octubre de 2011, introduce enmiendas en la Ley Fundamental del Estado. Concretamente, este Decreto concede a las dos cámaras legislativas del Consejo de Omán (Consejo de Estado y Consejo Consultivo) amplias facultades legislativas y de control, entre otras, para la promulgación de textos normativos, para el control de la labor del poder ejecutivo y para pronunciarse en relación con las convenciones internacionales (art. 58 *bis*, párrs. 35 a 44). Todo ello abre nuevas perspectivas a la promoción de los derechos fundamentales de los omaníes y a su participación en el desarrollo integral del Estado de acuerdo con las exigencias del desarrollo anhelado.

85. La Policía de la Sultanía de Omán y el Ministerio Fiscal están sometidos a la Ley Fundamental del Estado, a la Ley de la Policía (promulgada por el Decreto del Sultán núm. 35/90) y al Código de Procedimiento Penal (promulgado por el Decreto del Sultán núm. 97/99). Este aparato normativo garantiza el goce de la libertad personal y que los ciudadanos sólo serán sometidos a arresto, detención o encarcelamiento con arreglo a la ley y en lugares designados a tal efecto o en prisiones asistidas por los planes de asistencia social y sanitaria. Ningún ciudadano será sometido a tortura física o psicológica, ni a trato inhumano o humillante. Las declaraciones y las confesiones obtenidas mediante tortura o amenaza de tortura serán nulas. El acusado será considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, será tratado con sujeción a la ley y no será víctima de daño físico o moral. El detenido será informado sin demora de los motivos de su detención y tendrá derecho a ponerse en contacto con la persona de su elección. La legislación omaní protege las personas y los bienes de los extranjeros. Ninguna persona o domicilio será registrado sin la preceptiva autorización judicial.

b) Administración de la justicia

86. La Ley Fundamental del Estado ha dotado al poder judicial de un consejo supremo que supervisa el correcto funcionamiento de los tribunales y de sus órganos auxiliares. El Consejo Superior de la Magistratura fue constituido en virtud del Decreto del Sultán núm. 93/99. Se trata de la máxima autoridad judicial del país y está encabezado por Su Majestad el Sultán. Los Decretos del Sultán núm. 9/2012 y núm. 10/2012 perfeccionan la independencia del poder judicial.

87. En general, las audiencias judiciales son públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Fundamental del Estado, lo que constituye una muestra de la integridad y de la imparcialidad del sistema judicial. Los veredictos se pronuncian en todos los casos en audiencia pública. La Sultanía de Omán encabezó en 2010 el ranking de integridad e independencia judicial de los Estados árabes, y ocupó el puesto 12º entre todos los Estados del mundo.

88. A fin de velar por la integridad técnica y profesional de los procesos, la Dirección General de la Inspección Judicial, organismo dependiente del poder judicial, tiene encomendada la tarea de vigilar la labor de los jueces, de elevar informes relativos a los miembros de la carrera judicial y, en caso necesario, de ponerlos a disposición del órgano responsable de su procesamiento. El Instituto Superior de la Magistratura fue instituido en virtud del Decreto del Sultán núm. 35 de 2010 e inició ese mismo año su labor de estudio y de formación. Este organismo tiene encomendada la capacitación de los jueces, de los fiscales, de su personal auxiliar y de los juristas. El Ministerio Fiscal tiene encomendado el ejercicio de la acción pública en representación de la sociedad, supervisa las investigaciones penales y vela por la aplicación del derecho penal, por el enjuiciamiento de

los culpables y por la ejecución de las sentencias. La Ley del Ministerio Fiscal, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 92/99, regula su labor.

89. Se han constituido 33 juntas de mediación y conciliación en aplicación de la Ley de la Mediación y la Conciliación, que fue promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 98/2005, lo que es perfectamente acorde con las costumbres y con las tradiciones de la población omaní en la esfera de la resolución amistosa y extrajudicial de los conflictos.

c) Sistema de justicia penal

90. La reforma y la disuasión son la base de la política criminal en la Sultanía de Omán.

91. La Ley de Prisiones, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 48/98, regula los derechos de los reclusos y remite a su reglamento ejecutivo, promulgado en virtud de la Resolución Ministerial núm. 56/2009. Por ejemplo, el artículo 5 de la Ley de Prisiones dispone que nadie sea encarcelado sino en aplicación de una resolución escrita dictada por una autoridad judicial competente. La educación de los presos analfabetos es obligatoria y la Administración Penitenciaria ofrece formación profesional a los otros reclusos. Se alienta a los reclusos a desarrollar actividades artísticas, manualidades y otras actividades culturales. Se brinda formación a todos los presos, inclusive educación superior. La práctica de la religión está garantizada por la ley, al igual que la asistencia sanitaria y social. Las reclusas embarazadas gozan de un trato diferenciado y se les suministra alimentación especial y asistencia social. En la certificación de nacimiento no figura el centro penitenciario como lugar de alumbramiento ni la condición de reclusa de su madre. Si es la voluntad de la madre, el nacido en prisión permanecerá con ella hasta cumplir 2 años. Cumplida esta edad, o si la madre rehusó que el nacido permaneciera con ella, será entregado al padre o a la persona con derecho legal a ejercer su guarda y custodia. Por último, todos los años se libera en cuatro ocasiones a reclusos que cumplen ciertas condiciones, como buen comportamiento. También se libera a reclusos por razones humanitarias.

E. Medidas desplegadas por la Sultanía de Omán para difundir y dar a conocer la Convención

92. La ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se publicó en el Boletín Oficial de 26 de octubre de 2002. Con ello, como quedó dicho, se consumó su rango jurídico en la esfera de los derechos humanos y quedó integrada como parte de la legislación nacional.

93. Las disposiciones de la Convención se estudian en seminarios y talleres que organizan las autoridades competentes en coordinación y con la colaboración de las organizaciones internacionales pertinentes.

94. Las disposiciones de la Convención se han detallado y debatido en programas de radio y de televisión. Entre estos programas cabe destacar La mujer y la ley, La Fiscalía y la sociedad, En directo, Lecturas jurídicas, La juventud dialoga, Mi familia, El estatuto de la mujer en el Sagrado Corán, La mujer en el Sagrado Corán y La religión de la misericordia. En el futuro se continuará abordando el tema desde diferentes ángulos en los programas adecuados. El Estado resolvió publicar a partir de 2011, como norma general, todas las convenciones internacionales ratificadas.

95. En relación con los organismos nacionales conviene señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos desempeña un papel importante en la esfera de la toma de conciencia sobre la Convención. Además de su informe anual de actividades 2010, la Comisión ha publicado numerosos folletos informativos sobre los derechos humanos en

general. La Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó en marzo de 2012 el Encuentro del Golfo sobre Derechos Humanos. Sus miembros han visitado varias prisiones para asegurarse de que los reclusos tienen cubiertas sus necesidades básicas (cuidados médicos, alimentación, programas de capacitación y de reinserción, y condiciones de habitabilidad salubres). El sector civil y en particular las ONG tienen un protagonismo similar en la esfera de la educación sobre los derechos humanos, organizan seminarios y talleres y divulgan las disposiciones de la Convención de una forma sencilla y comprensible para todos mediante publicaciones y folletos.

II. Respuesta a las observaciones finales del Comité

96. La Sultanía de Omán agradece al Comité de expertos las observaciones formuladas a su informe inicial presentado en 2004 y examinado en sus sesiones 1768^a y 1769^a, celebradas en 2006. En estas observaciones se insta a la Sultanía de Omán a desplegar un esfuerzo adicional para promover los derechos humanos en todas sus dimensiones. El derecho a la no discriminación constituye un pilar fundamental en la política de la Sultanía a favor de los derechos humanos. Por ello, la Sultanía de Omán se complace en responder a las valiosas observaciones del Comité.

Recomendación núm. 11

Datos estadísticos desglosados sobre la composición étnica de la población

97. La Sultanía de Omán reitera que no existe una clasificación étnica de su población. Todos sus ciudadanos se consideran omaníes. Todos tienen los mismos derechos y obligaciones, y todos portan la misma documentación oficial. La Sultanía de Omán considera que la aplicación del término "étnico" a un grupo concreto de su población es en sí misma una forma de discriminarlo racialmente en sociedad. Esto confirma que todos los ciudadanos conviven sin discriminación en el seno de la sociedad omaní.

98. Las estadísticas publicadas sobre la población en la Sultanía de Omán no hacen distinciones de carácter étnico. En ellas se clasifica a la población en dos grupos, omaníes y no omaníes (expatriados), para distinguir entre los nacionales y quienes acuden al país a trabajar y a residir temporalmente. Este principio es el que, en su caso, aplicó el Estado al presentar los indicadores estadísticos sobre población, educación, trabajo o cualquier otra esfera.

Recomendación núm. 12

Examen de la definición de discriminación que figura en el artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado para armonizarla con el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención

99. El artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado afirma que nadie será víctima de discriminación por razón de sexo, origen, color, religión, orientación doctrinal (*madhab*), domicilio o condición social. En efecto, la formulación de este artículo añade una dimensión más amplia al concepto de no discriminación que figura en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, ya que, a los elementos generadores de discriminación que figuran en el mismo, el artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado añade la condición social, el domicilio y la orientación doctrinal (*madhab*), que no se mencionan en la Convención. El Comité observa que el artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado no comprende la filiación étnica (*itmiya*), a la que la Convención denomina "raza" (*'irq*). Conviene aclarar que el término "origen" (*asl*) que utiliza el artículo 17 citado es sinónimo del término "raza" (*'irq*), que figura en la Convención, y hace sus veces. No existe, desde luego, discriminación por motivos étnicos entre los ciudadanos omaníes.

100. La Sultanía de Omán reitera su compromiso cabal con la Convención. Toda la legislación del Estado y todos los procedimientos en vigor son acordes con las disposiciones de la Convención.

Recomendación núm. 13

Medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención

101. Tras su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Sultanía de Omán se comprometió en aplicación de los artículos 75, 76 y 80 de la Ley Fundamental del Estado a cumplir sus disposiciones. Según el artículo 78 de la Ley Fundamental del Estado, las instancias competentes velan para que se promulguen los textos legislativos que la Ley Fundamental exija y que no preexistan. En aplicación de este mandato y para hacer honor a la Convención, las instancias competentes han enmendado o promulgado la mayor parte de la legislación del Estado. Esta labor constituye la mejor garantía de que la Convención será efectivamente aplicada.

102. La Ley Fundamental del Estado prohíbe toda forma de discriminación o de segregación racial. Toda la legislación nacional, con independencia de su materia, afirma los derechos y los principios universales de las personas. Ninguna ley omaní contiene referencia o mandato basado en la discriminación o que permita la existencia de forma alguna de discriminación racial.

103. El Tribunal Contencioso Administrativo, constituido al amparo del Decreto del Sultán núm. 91/1999, es competente para entender en los litigios administrativos y en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las entidades y los organismos gubernamentales. El Tribunal Contencioso Administrativo tiene la potestad para revocar las resoluciones gubernamentales y para fijar indemnizaciones.

104. Los artículos 59 a 71 de la Ley Fundamental del Estado consagran la independencia del poder judicial. Los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley. Este mandato constitucional se ha reforzado con la promulgación de los Decretos del Sultán núm. 9/2012 y núm. 10/2012, en los que se dispone la total y completa separación de los poderes judicial y ejecutivo. La organización judicial omaní constituye un sistema integrado al que están sometidas las causas penales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole, incluidas las de estatuto personal, las laborales y las fiscales. Entre las leyes reguladoras de la labor judicial conviene destacar el Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Mercantil. Se ha instituido el Consejo Superior de la Magistratura y se han promulgado textos legislativos que regulan el ejercicio de la abogacía y del notariado. En 1999 se promulgó la Ley del Ministerio Fiscal, órgano independiente que ejerce la acción pública. Por todo ello, la Sultanía de Omán ocupa el primer puesto entre los Estados árabes en la esfera judicial en el ranking mundial elaborado por el Fraser Institute de Canadá en colaboración con la School for International Studies. El sistema judicial omaní se acercó en este ranking a los 9/10 puntos (8,7), lo que convierte a Omán en uno de los 20 mejores Estados del mundo en relación con la integridad, la transparencia y la independencia.

105. El artículo 76 de la Ley Fundamental del Estado prohíbe a las instituciones públicas "promulgar reglamentos y reglamentos ejecutivos o dictar resoluciones o instrucciones que contravengan las leyes y los decretos en vigor o los tratados y los convenios internacionales". La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ha pasado por tanto a formar parte de la legislación nacional, sus disposiciones son vinculantes para la Sultanía y su incumplimiento entraña en aplicación de la legislación en vigor responsabilidad penal, si el acto es constitutivo de delito, o responsabilidad civil, por lo que el autor deberá responder de los daños y de los perjuicios generados por su acción.

106. Según el artículo 34 de la Ley Fundamental del Estado, "todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a las autoridades públicas en relación con sus asuntos personales o con cuestiones relativas a los asuntos públicos en la forma y con las condiciones que establezca la ley". En aplicación de este mandato constitucional, toda persona puede recurrir ante las instancias o ante los responsables administrativos, incluidos los ministros competentes. El ciudadano puede también presentar quejas ante las juntas de mediación y conciliación constituidas en virtud de los decretos del Sultán para la resolución amistosa de los conflictos.

107. Toda persona tiene derecho a interponer una queja sobre cualquier asunto que le concierna ante la autoridad ministerial con competencia para examinarla. En consecuencia, todos los trabajadores, omaníes o extranjeros, hombres o mujeres, pueden solicitar el amparo de la Dirección para el Bienestar de los Trabajadores del Ministerio de Trabajo e interponer una queja, inclusive en cuestiones relacionadas con la discriminación racial, si las hubiere. El Departamento competente procedería en tal caso a estudiar la queja y su posible resolución amistosa. Si no se lograra la resolución amistosa se conferirá traslado del asunto al órgano jurisdiccional competente para que resuelva, junto a un expediente en el que figurará un resumen del litigio y de las pruebas aportadas por las partes.

Recomendación núm. 14

Aplicación de medidas legislativas exhaustivas para prevenir, prohibir y castigar la discriminación racial con arreglo al apartado a) del artículo 4 de la Convención

Recomendación núm. 15

Recomendación del Comité para que el Estado adopte las medidas necesarias para cumplir las disposiciones del apartado b) del artículo 4 de la Convención teniendo en cuenta las Recomendaciones generales núm. XV (1993) sobre la violencia organizada basada en el origen étnico y núm. VII (1985) sobre la legislación para erradicar la discriminación racial

108. En relación con las Recomendaciones núm. 14 y núm. 15, la Sultanía de Omán manifiesta que la Ley Fundamental del Estado y su legislación dimanante (el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código del Trabajo, la Ley de la Función Pública y la Ley Contra la Trata de Personas, entre otros textos legislativos) contienen disposiciones encaminadas a erradicar la discriminación racial (véase los textos legislativos en el anexo).

109. La legislación omaní en vigor en Omán en la esfera de la administración de justicia prohíbe la discriminación de ningún colectivo por motivos de sexo, de raza o de cualquier otra índole. Esta norma se aplica a las personas y también, desde luego, al Estado y a sus organismos e instituciones. El Estado, representado por sus instituciones, garantiza la inoccurrencia de discriminación y, en consecuencia, está obligado por la ley a abstenerse de cualquier acto o práctica que suponga discriminación racial. "El gobierno del Estado se basa en el imperio de la ley. El honor, la imparcialidad y la equidad de los jueces garantizan el disfrute de los derechos y libertades". "El acceso a la justicia es un derecho universal".

110. La Sultanía de Omán ha promulgado leyes que tipifican como delito los actos de discriminación racial. El Código Penal omaní también considera delito la incitación a la discriminación. Concretamente, su artículo 130 *bis* afirma que "los que difundieren ideas que aviven conflictos religiosos o doctrinales o inciten a ellos, y los que incitaren al rencor o al odio entre la población del país serán castigados con la pena de prisión de hasta diez años" (esta es la pena prevista para los delitos graves, frente a las faltas y a los delitos muy graves).

111. El Estado procura dar ejemplo en la lucha contra todas las formas de discriminación. Por ello, las instituciones y los organismos públicos rechazan todo acto o práctica que implique, aliente, apoye o proteja la discriminación, cualquiera que sea la instancia que

ejecute dicho acto o práctica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Fundamental del Estado.

Recomendación núm. 16

Revisión de la legislación para garantizar la igualdad entre los ciudadanos y los no ciudadanos en el disfrute de los derechos protegidos por la Convención según el derecho internacional

112. Al responder a la Recomendación núm. 12 se explicaban los diversos aspectos del principio de igualdad consagrados en el artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado. En relación con los derechos consagrados en la Convención y reconocidos por el derecho internacional ya se han mencionado con anterioridad los artículos 75, 76 y 80 de la Ley Fundamental del Estado, que prohíben promulgar reglamentos y reglamentos ejecutivos o dictar resoluciones o instrucciones que contravengan las leyes, y que afirman que se aplicará la Ley Fundamental del Estado sin perjuicio de la aplicación de los tratados y de los acuerdos concertados entre la Sultanía de Omán y los Estados y los organismos o las organizaciones internacionales.

113. Según el artículo 78 de la Ley Fundamental del Estado, "las instancias competentes velan por que se promulguen los textos legislativos que la Ley Fundamental exija y que no preexistan". Las instancias competentes han enmendado y promulgado las leyes y los textos normativos haciendo honor a los mandatos constitucionales y, en particular, a los compromisos contraídos por el Estado tras la ratificación de las convenciones internacionales, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que ha pasado a formar parte integral de la legislación nacional.

Recomendación núm. 17

Se solicita al Estado que proporcione al Comité de expertos información detallada sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que haya adoptado para cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención en relación con los diversos grupos étnicos y los trabajadores migrantes residentes en el territorio de la Sultanía

114. Como ha quedado dicho en la respuesta a la Recomendación núm. 11, no existen clasificaciones de la población de la Sultanía basadas en criterios étnicos. Los habitantes de la Sultanía de Omán se dividen en ciudadanos omaníes y ciudadanos extranjeros.

a) Medidas adoptadas en relación con el derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y ante cualesquiera otros órganos responsables de administrar justicia

115. Se reitera que no existe discriminación racial en la Sultanía de Omán y, por ello, no existe tampoco una definición concreta de discriminación racial. Sin embargo, los tribunales (entendidos según la definición del Comité) han solido castigar a los que hicieren distinciones entre las personas que afecten a sus derechos como primer paso antes de imponerles la pena conveniente en aplicación de lo dispuesto en la Ley Fundamental del Estado y, en particular, en sus artículos 17, 18, 20, 25, 28, 29, 30, 35 y 40.

116. Si bien el artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado alude específicamente al ciudadano omaní, otros artículos posteriores del texto constitucional prohíben toda discriminación que afecte a los derechos humanos. Los principios económicos del Estado, la protección de la propiedad privada y la promulgación de leyes para la protección del trabajador (arts. 19 a 31, 33 y 35) impiden la discriminación y garantizan la igualdad en derechos y deberes. Huelga decir que la Sultanía de Omán, en virtud del artículo 10 de la Ley Fundamental del Estado, respeta los tratados internacionales, ya que forman parte integral de su ordenamiento jurídico.

117. Según el artículo 18 de la Ley Fundamental del Estado, "la libertad personal está garantizada con arreglo a la Ley. Nadie será detenido, registrado, arrestado o encarcelado, o verá restringida su libertad de residencia o de movimiento, salvo con sujeción a la Ley".

118. Según el artículo 25 de la Ley Fundamental del Estado, "el acceso a la justicia es un derecho universal". Este mandato no distingue entre el ciudadano omaní y el extranjero residente en Omán. Tampoco lo hacen los artículos 26 a 33 de la Ley Fundamental del Estado.

119. El artículo 35 de la Ley Fundamental del Estado dispone que "el extranjero que se encuentre legalmente en la Sultanía goza de la protección de su persona y de sus bienes de conformidad con la ley. El extranjero, por su parte, respetará los valores, las tradiciones y las costumbres de la sociedad omaní".

120. En la esfera legislativa se han desplegado las siguientes actuaciones en aplicación de los principios consagrados en la Ley Fundamental del Estado.

1) Código de Procedimiento Penal

121. Todas las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 356) consagran la igualdad universal en los derechos y en las obligaciones penales en la Sultanía de Omán.

2) Código Penal de Omán

122. Esta ley no distingue entre el extranjero y el ciudadano omaní (véanse, a modo de ejemplo, sus artículos 8, 9 y 12). Por otro lado, y en aplicación del artículo 13 del Código Penal de Omán, los tribunales nacionales pueden invocar normas legislativas extranjeras. El artículo 130 *bis* del mismo cuerpo legal dispone que "el que distribuya material que promueva o fomente conflictos religiosos o sectarios, o sentimientos de odio o animadversión en la población del Estado será castigado con la pena de prisión de hasta diez años".

123. Según el artículo 134 del Código Penal, "queda prohibida la constitución de asociaciones y de partidos que contravengan las leyes del Estado y su sistema político y económico". La Sultanía de Omán es parte de la Convención, cuyos objetivos a favor de la libertad de la persona y de la preservación de sus derechos políticos, económicos y sociales prevalecen en todos los Estados.

124. A continuación se presentan varios artículos del Código Penal de Omán:

- Artículo 165: "Los funcionarios públicos que arbitrariamente privaren a una persona de su libertad o allanaren una morada serán castigados";
- Artículo 209: "Del sacrilegio";
- Artículo 210: "De la protección a los lugares de enterramiento y a los funerales" (se tutelan de manera general);
- Artículo 211: "De la protección al procedimiento para la formalización del matrimonio de conformidad con la creencia profesada por las partes";
- Los delitos contra la libertad personal, la privación de libertad, la ocultación de una persona secuestrada y el secuestro se castigan en los artículos 256 a 258 del mismo código.

125. La servidumbre, la esclavitud y la obtención de beneficio de ambas se castigan en los artículos 260 y 261.

3) Código de Procedimiento Civil y Mercantil

126. El Código de Procedimiento Civil y Mercantil regula los derechos que atañen a los organismos del Estado, a las entidades e instituciones públicas, a las empresas, a las asociaciones y el resto de las personas.

127. Este Código regula también los derechos de las partes en los procesos de afectación de bienes muebles y de embargo de los bienes del deudor en manos de terceros, así como las medidas de ingreso en prisión y de prohibición de viajar dictadas contra el deudor.

4) Código del Trabajo

128. El Código del Trabajo de Omán no distingue entre el trabajador omaní y el extranjero, ni tampoco entre el trabajador y la mujer trabajadora. En él se define al trabajador como "toda persona física que presta un servicio a un empleador a cambio de un salario y lo realiza bajo su dirección y supervisión". Conviene señalar que en diciembre de 2010 había en la Sultanía 1.102.365 trabajadores extranjeros, procedentes de 162 Estados, que prestaban servicios en el sector privado (989.698 hombres y 112.667 mujeres). En la misma fecha se hallaban empleados en el sector público 163.982 personas, de los que 140.370 eran omaníes y 23.612 extranjeros (véase el anexo).

129. El artículo 104 del Capítulo VIII del Código del Trabajo (*De los litigios laborales*) regula los conflictos relativos a los contratos de trabajo. Estas denuncias se remiten a los organismos competentes para tratar de alcanzar un arreglo amistoso; si éste no fuera posible, la denuncia se transfiere a la autoridad judicial. Si los inspectores de trabajo detectan alguna infracción en las empresas sujetas al Código del Trabajo, el infractor es puesto a disposición de las autoridades competentes para que se pronuncien sobre las infracciones imputadas. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Código del Trabajo, las denuncias presentadas por los trabajadores, con independencia de su nacionalidad, están exentas del pago de las tasas judiciales en todos los momentos procesales.

130. A tenor de la información suministrada por las inspecciones de trabajo y a la vista de las 17.027 denuncias presentadas por los trabajadores entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2010, no han surgido conflictos por motivo de discriminación. Todos los problemas registrados estaban relacionados con los salarios (retraso en el pago del salario o demanda del pago de las horas extraordinarias o del finiquito), con el abono de los gastos de viaje o con la retención de pasaportes. Solo 956 conflictos fueron transferidos a la autoridad judicial por no haberse resuelto por vía amistosa.

131. En relación con la participación de los miembros de diversas etnias nacionales en la elaboración, la aplicación y los mecanismos de supervisión de las leyes, las políticas y los programas que les afecten, se puede afirmar con total rotundidad que todos los grupos llegados a la Sultanía, transcurrido un tiempo, se han integrado, han pasado a formar parte esencial del tejido social omaní, disfrutan de iguales derechos y deberes y no son objeto de discriminación. Todos los trabajadores, omaníes o extranjeros, pueden desde luego participar en cuantos asuntos les afecten a través de los sindicatos o de la Unión General de Trabajadores.

5) Política educativa para la eliminación de la discriminación racial

132. La Sultanía de Omán ha velado por que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se aplique en los centros educativos públicos y privados. Concretamente se han desplegado las siguientes iniciativas:

- Categoría I: alumnos araboparlantes. Estos alumnos disfrutan de todos sus derechos educativos en iguales condiciones que los alumnos nacionales. El artículo 2 del

Capítulo II del Reglamento del Alumnado de los Centros de Educación General (*De la admisión y la matriculación en las distintas etapas educativas*), aprobado en virtud del Decreto Ministerial núm. 99/2001, permite a los alumnos araboparlantes matricularse en las escuelas públicas y en las internacionales en las mismas condiciones que los estudiantes omaníes.

- Según el *Anuario estadístico de la educación 2008/2009*, en dicho curso académico había matriculados 34.578 estudiantes en las escuelas públicas y 9.662 en las privadas.
- Categoría II: alumnos no araboparlantes. Habida cuenta de su desconocimiento del árabe, que es la lengua vehicular en las escuelas públicas, el Ministerio permite fundar escuelas privadas para estos alumnos en aplicación del Reglamento de las Escuelas Internacionales, aprobado en virtud del Decreto Ministerial núm. 4/2006 de 4 de enero. Se trata de un reglamento avanzado que incorpora diferentes enmiendas al anterior. En el curso académico 2008-2009, el 9,1% del total de los alumnos de la Sultanía eran extranjeros (44.240).

6) Discriminación en el entorno escolar

Escuelas privadas

133. El Decreto Ministerial núm. 4/2006, por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Internacionales, reemplaza la denominación "escuelas de las comunidades" por "escuelas internacionales". Con ello se pretende evitar la discriminación entre sus alumnos por motivo de raza o de nacionalidad. Este concepto de educación internacional equipara a todos los alumnos y evita la segregación y la discriminación.

134. En aplicación del artículo 31 del Decreto Ministerial núm. 26/2006, los estudiantes no omaníes matriculados en las escuelas internacionales pueden, previa autorización del Ministerio, trasladar matrícula a un centro público.

135. Los estudiantes con discapacidad se matriculan en los centros de educación especial aplicando el mismo sistema y los mismos requisitos que se aplican a todos los niños residentes en la Sultanía. Las escuelas de todas las direcciones educativas destinan programas de integración a los estudiantes con discapacidad y a los estudiantes con dificultades de aprendizaje, sin distinción de sexo. En el curso académico 2008/2009, un total de 710 estudiantes de ambos sexos con discapacidad o dificultades de aprendizaje fueron distribuidos entre 56 escuelas.

Escuelas públicas

136. Los planes de estudio incluyen contenidos que infunden los valores y los principios de tolerancia, igualdad y libertad de pensamiento y de culto, sin discriminación ni segregación.

137. Los planes curriculares omaníes han sido elaborados en aplicación de la política educativa de la Sultanía. Ésta, a su vez, dimana de la Ley Fundamental del Estado, en la que se afirma que todos los seres humanos son iguales, sin diferenciación ni discriminación racial.

138. Los libros de texto del primer ciclo abordan con frecuencia conceptos relacionados con la igualdad y la no discriminación racial, entre otros los siguientes:

- Convivencia con personas de otras nacionalidades. Para ello muestran ilustraciones de familias de diferentes nacionalidades que comparten actividades, mostrando que se debe aceptar al otro, aunque sea de una nacionalidad diferente;

- Convivencia con personas que tienen otro color de piel y otro aspecto físico, a las que se da visibilidad en las ilustraciones y en el texto;
- Igualdad de sexo. Las lecturas incluyen a personajes de ambos sexos que llevan a cabo actividades que muestran la asociación entre el hombre y la mujer.

139. Los objetivos generales y específicos de la asignatura de ciencias sociales y los programas de otras asignaturas (por ejemplo las lecturas de la asignatura de lengua árabe y religión islámica) incluyen conceptos de derechos humanos y otros relacionados con la paz, la apertura a las otras culturas, la aceptación de la diversidad cultural y la cooperación internacional. Todo ello se ajusta a los contenidos y a los objetivos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y en particular a sus artículos 5, 6 y 7.

140. *Esta es mi patria: historia cultural de Omán* es un libro de texto que se utiliza en 11º grado. En él se aborda la diversidad cultural, la apertura a las otras culturas y la aceptación de la diversidad cultural, todos ellos conceptos positivos que invitan a la erradicación de todas las formas de discriminación racial.

141. Los manuales de la asignatura de ciencias sociales de los grados 5º a 10º prestan también la debida atención a la educación para la tolerancia, cuyos conceptos aparecen un total de 1.085 veces.

7) Programas educativos

142. Los medios de comunicación audiovisuales y escritos que informan sobre los asuntos, los programas y los proyectos educativos no hacen distinción ni diferencia alguna e incluyen a todos los estudiantes y profesores, con independencia de su sexo.

143. El Ministerio de Educación, en representación de la Sultanía de Omán, vela por que se haga efectiva la igualdad entre todos los estudiantes cuando pone en marcha diferentes especialidades considerando el sistema social omaní y los principios humanitarios, con independencia de sus diferencias étnicas, culturales, sociales o de cualquier otra índole.

144. Se distingue y alienta a los alumnos sobresalientes en las otras actividades y programas educativos, con independencia de su sexo y de su extracción social, bajo los principios de capacidad y mérito. Estas solemnidades son comunes y en ellas no se hacen distinciones por el color de la piel, por el sexo, por la etnia o por cualquier otra causa.

145. El programa *Mi personaje positivo* consistió en repartir folletos sobre diferentes temas (entre otros la presión de los pares, el radicalismo y los estereotipos) para sensibilizar a los estudiantes y promover entre ellos un espíritu de tolerancia y de no discriminación.

Evaluación educativa

146. Los alumnos procedentes del extranjero ingresan en el sistema educativo de la Sultanía de conformidad con el régimen de admisión normalizado. Los alumnos no araboparlantes también son inscritos en los centros educativos de la Sultanía y se han elaborado planes de asistencia que les permiten continuar sus estudios junto a sus pares araboparlantes.

147. En aplicación del principio de derecho universal a la educación, todos los alumnos matriculados, tanto omaníes como extranjeros, tienen la oportunidad de participar en los estudios internacionales de evaluación y en los exámenes nacionales.

148. El principio de igualdad y no discriminación entre los distintos colectivos que componen la comunidad escolar se hace efectivo en todas las actividades y prácticas educativas que se llevan a cabo en las asignaturas de educación para las competencias individuales.

8) Discriminación contra la mujer

149. En la Sultanía de Omán no existe discriminación contra la mujer. La mujer goza de los mismos derechos que el hombre. La adhesión de la Sultanía a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es prueba del interés del Estado en hacer efectivos el principio de igualdad y no discriminación.

150. La legislación omaní no establece distinción alguna por motivo de sexo. El hombre y la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones. Todo acto de discriminación es contrario a la Ley Fundamental del Estado, será revocado por los tribunales y el perjudicado tendrá derecho a indemnización.

151. Las medidas efectivas adoptadas en la Sultanía para garantizar la plena aplicación en el Estado de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer parten de las directivas e iniciativas de Su Majestad el Sultán en favor de la designación de mujeres para ocupar cargos de responsabilidad, incluidas ministras, viceministras, embajadoras, fiscales y miembros del Consejo de Estado; en favor de feminizar la denominación de los cargos cuando sean ocupados por una mujer, y de otorgar a la mujer plenos derechos en todas las esferas de la vida.

152. La legislación omaní aborda las cuestiones relativas a la vida y a los asuntos de la mujer mediante un enfoque basado en dos principios fundamentales: la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas, y la igualdad de oportunidades.

153. El Reglamento de los Seguros Sociales consagra el derecho a la seguridad social tanto del hombre como de la mujer. El hombre y la mujer reciben también el mismo tratamiento en el Código del Trabajo y de las Empresas, en la Ley de los Servicios Públicos y en el Reglamento de la Educación y de las Becas de Estudio.

154. La definición de "discriminación contra la mujer" que figura en el artículo 1 de la Convención es omnipresente en la legislación omaní. Todas las leyes omaníes afirman el principio de igualdad y de igualdad de oportunidades entre los sexos. Las leyes penales y las leyes de procedimiento civil no distinguen entre el hombre y la mujer.

155. La legislación omaní no incluye disposiciones que limiten o impidan a la mujer ejercer estos derechos. La mujer goza de total libertad para participar en todas las esferas de la vida. En cumplimiento de las instrucciones de Su Majestad el Sultán se han provisto en todo el país numerosos servicios encaminados a promover la toma de conciencia en la sociedad.

156. La Ley Contra la Trata de Personas y el Código Penal omaní tipifican como delito los actos de trata y de explotación sexual de mujeres, que son definidos como formas de discriminación y de explotación.

157. Aproximadamente el 12% de los cargos ejecutivos y consultivos gubernamentales del más alto nivel están ocupados por mujeres. La feminización del empleo público supera el 43%. La mujer ocupa todos los demás cargos y empleos y participa activamente en las cuestiones relativas al desarrollo. A modo de ejemplo conviene destacar la participación femenina en el Foro de Empresarias, en la Cámara de Comercio y de Industria de Omán, en las organizaciones femeninas y de voluntarios de la sociedad civil y en las instituciones académicas públicas y privadas.

158. La mujer se beneficia de todos los programas de la seguridad social dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.

159. Entre otros derechos, la mujer conserva su apellido incluso después de haber contraído matrimonio.

160. Según el artículo 80 del Código del Trabajo, "ante un trabajo igual, las disposiciones en materia de empleo se aplicarán a la mujer trabajadora sin discriminación". No se ha interpuesto ninguna denuncia por discriminación de género. El artículo anterior muestra que la mujer trabajadora tiene los mismos derechos que el hombre. Entre estos derechos destacan los siguientes:

- Derecho a las mismas oportunidades de promoción laboral;
- Derecho a la seguridad en el empleo;
- Derecho al trabajo en condiciones apropiadas, seguras y saludables;
- Derecho al descanso en el tiempo libre;
- Derecho a la asociación y a la negociación colectiva;
- Derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos.

161. La mujer no sufre discriminación en el trabajo. El número de mujeres trabajadoras aumenta año tras año. Como quedó dicho, en el sector privado se encuentran asalariadas 39.261 mujeres omaníes y se han creado 7.289 oportunidades de empleo por cuenta propia en el marco del programa SANAD.

162. La consecución de la conciliación entre el derecho al trabajo y la función social de la mujer es un objetivo del Estado. Por ello, el Código del Trabajo recoge un conjunto de normas que concuerdan plenamente con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Entre ellas destacan las siguientes:

- Prohibición de la discriminación contra la mujer en relación con la admisión al trabajo por razones de matrimonio o maternidad;
- El artículo 1, párrafo 67, del cuerpo legal citado otorga al trabajador, con independencia de su sexo, derecho a una licencia de tres días en caso de matrimonio;
- Prohibición del despido por motivo de embarazo o maternidad;
- Según el artículo 84 del Código del Trabajo, el empleador no despedirá a una trabajadora por haberse ausentado del trabajo debido a una enfermedad acreditada mediante certificado médico y que sea consecuencia del embarazo o del parto, siempre que dicha enfermedad le impida retornar al trabajo y la ausencia total no supere los seis meses;
- Aplicación del régimen de licencias remuneradas por maternidad o disfrute de prestaciones sociales equivalentes;
- Según la última enmienda al Código del Trabajo, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 113/2011, la mujer trabajadora tiene derecho a una licencia prenatal y postnatal remunerada de 50 días. La mujer trabajadora podrá disfrutar tres de estas licencias durante su tiempo de servicio;
- El artículo 83 del Código del Trabajo consagra el derecho de la mujer que haya prestado un año de servicio a su empleador a disfrutar de una licencia por parto. Esta licencia tendrá una duración máxima de seis semanas y en ella se incluirá la licencia prenatal y postnatal;
- Se ha brindado protección especial a la mujer durante el embarazo en los trabajos que acreditadamente le resulten perjudiciales. En concreto, el artículo 82 de la ley citada prohíbe emplear a mujeres en trabajos nocivos para la salud o físicamente extenuantes, así como en cualesquiera otros trabajos que a tal efecto se definirán mediante resolución ministerial (por ejemplo, no trabajará entre las 19:00 y las

07:00 horas y solo será empleada en trabajos nocivos para la salud en las circunstancias, los puestos y las ocasiones que se determinarán mediante resolución del Ministro). Todo ello constituye una forma de discriminación positiva en favor de la mujer y una muestra de reconocimiento a la institución familiar.

163. Conviene aclarar que cuando el párrafo 64 del informe inicial de la Sultanía afirma que no ha sido necesario adoptar medidas para prohibir la formación de esas organizaciones o prohibir y castigar la participación en ellas, lo que se quiere decir es que no existe jurisprudencia en la materia. Sí existen, sin embargo, disposiciones legislativas que tipifican tales actos como delito, entre otras los artículos 130 *bis*, 26, 261, 209, 210 y 211 del Código Penal.

164. Prueba de ello es que en la actualidad existen 136 asociaciones femeninas y profesionales, incluidos colegios de abogados, de médicos y de ingenieros, clubes de las comunidades extranjeras, y 24 asociaciones benéficas.

b) Derecho del ciudadano a la seguridad personal y a ser protegido por el Estado de toda forma de violencia o daño físico ejercida por parte de los agentes del orden o por cualesquiera otras personas, grupos o instituciones

165. Según el artículo 11, párrafo 4, de la Ley Fundamental del Estado, "la propiedad pública es inviolable. El Estado la protege y los ciudadanos omaníes y los residentes extranjeros la preservan". Su párrafo 5 añade que "la propiedad privada es inalienable. Nadie será privado del derecho a disponer de sus bienes, salvo en concurrencia de un interés público, en los casos y con los procedimientos previstos en la ley y mediante una indemnización justa".

166. Según el artículo 11, párrafo 6, de la Ley Fundamental del Estado, "queda prohibida la confiscación total de bienes. La confiscación parcial se practicará en ejecución de una decisión judicial y en los casos previstos en la ley".

167. A continuación se presentan otros artículos de la Ley Fundamental del Estado:

- Artículo 16: "Los ciudadanos omaníes no serán expulsados ni exiliados y no se les impedirá el regreso a la Sultanía".
- Artículo 17: "Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones públicos. Los ciudadanos no serán discriminados por motivos de sexo, origen, color, lengua, religión, credo, domicilio o condición social". Los extranjeros, aunque no se aluda a ellos directamente en el artículo citado, también disfrutan del derecho a la igualdad. La Ley de Extranjería y el Código del Trabajo, entre otros cuerpos legales, tutelan la igualdad y protegen los derechos de los extranjeros.
- Artículo 18: "La libertad personal está garantizada con arreglo a la Ley. Nadie será detenido, registrado, arrestado o encarcelado, o verá restringida su libertad de residencia o de movimiento, salvo con sujeción a la Ley".
- Artículo 19: "Nadie será detenido o encarcelado en un lugar distinto de los destinados a tal efecto por las leyes de prisiones. Los lugares de detención dispondrán de atención sanitaria y de servicios de bienestar social".
- Artículo 20: "Nadie será sometido a tortura física o moral, a coacción o trato degradante. La ley determinará las sanciones imponibles por la comisión de tales actos. Toda declaración o confesión obtenida mediante tortura, engaño o maltrato, o mediante la amenaza de ello, se considerará nula".

- Artículo 21: "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*. Nadie será castigado por un delito cometido con anterioridad a la vigencia de la norma. La pena es de carácter personal".
- Artículo 22: "El acusado se presumirá inocente hasta que haya sido declarado culpable en un juicio legal que salvaguarde las garantías necesarias para el ejercicio del derecho a la defensa con sujeción a la ley. No se infligirá daño físico o moral al acusado".
- Artículo 23: "El acusado podrá designar a quien lo defienda en el juicio que cuente con la capacidad para ello. La ley definirá los casos en los que un abogado debe representar al acusado y garantizará a las personas sin recursos el acceso a los tribunales y la defensa de sus derechos".
- Artículo 24: "El detenido o encarcelado será inmediatamente informado de los motivos de su detención o encarcelamiento. Tendrá derecho a comunicarse con una persona de su elección para informarle de lo sucedido o solicitar su asistencia de conformidad con la ley. El detenido o encarcelado será informado sin demora de los cargos que se le imputan y podrá apelar ante un tribunal, él o quien lo represente, la medida de restricción de la libertad dictada en su contra". La ley regula el derecho de apelación y garantiza que los recursos se resuelvan en un plazo determinado. Si no se resolvieran en el plazo fijado deberá decretarse la inmediata puesta en libertad.
- Artículo 25: "El acceso a la justicia es un derecho universal. La ley determinará los procedimientos y las condiciones para el ejercicio de este derecho. El Estado garantiza en lo posible la cercanía de la justicia a los ciudadanos y la debida diligencia en la resolución de los litigios".
- Artículo 26: "Nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".
- Artículo 27: "El domicilio es inviolable y solo será allanado con la autorización de sus ocupantes y en los casos y con los procedimientos previstos en la ley".
- Artículo 28: "La libertad para celebrar los cultos religiosos con arreglo a las costumbres establecidas está tutelada, siempre que no se vulneren el orden público y las buenas costumbres".
- Artículo 29: "La libertad de opinión y expresión, ya sea verbal, escrita o por otros medios, está garantizada con sujeción a los límites previstos en la ley".
- Artículo 30: "La libertad de las comunicaciones, entre otras por vía postal, telegráfica y telefónica, está tutelada y su confidencialidad, garantizada. Las comunicaciones no serán vigiladas, registradas, divulgadas, retrasadas o confiscadas salvo en los casos y con los procedimientos previstos en la ley".
- Artículo 31: "La libertad de prensa, impresión y publicación está garantizada dentro de los límites previstos en la ley. Quedan prohibidos los actos que conduzcan a la sedición, afecten a la seguridad del Estado o dañen la dignidad y los derechos de la persona".
- Artículo 32: "Los ciudadanos gozan del derecho a la reunión en los límites previstos en la ley".
- Artículo 33: "Queda garantizado, de conformidad con las condiciones y con los procedimientos previstos en la ley, el derecho a fundar asociaciones de ámbito nacional, con objetivos legítimos y medios pacíficos que no vulneren los mandatos y los fines de esta Ley Fundamental del Estado. Quedan prohibidas las asociaciones

cuyas actividades sean contrarias al orden social o que tengan carácter secreto o paramilitar. Nadie será obligado a afiliarse a una asociación".

- Artículo 34: "Los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a las autoridades públicas en relación con sus asuntos personales o con las cuestiones relativas a los asuntos públicos en la forma y con las condiciones que establecerá la ley".
- Artículo 35: "Todo extranjero con residencia legal en la Sultanía disfrutará de la protección a su persona y bienes con arreglo a la ley. Los extranjeros respetarán los valores de la sociedad omaní, sus tradiciones y sus costumbres".

168. El artículo 5 de Ley de las Organizaciones No Gubernamentales prohíbe la constitución de asociaciones de carácter tribal, grupal o religioso y garantiza a las comunidades extranjeras el derecho a establecer sus propios clubes sociales.

169. El artículo 41 del Código del Trabajo permite al trabajador, previa comunicación al empleador, abandonar el empleo sin menoscabo de sus derechos:

- Si el empleador o su representante hubiere impuesto condiciones de trabajo engañosas al formalizar el contrato;
- Si el empleador o su representante hubiere cometido un acto indecente contra el trabajador o contra algún miembro de su familia;
- Si el trabajador hubiera sido agredido por el empleador o por su representante.

El cuerpo legal citado permite también al trabajador recurrir ante las instancias con competencia en la resolución de los conflictos laborales, así como reclamar todos sus derechos y ser indemnizado por daños y perjuicios. Si hubiera sido víctima de maltrato físico por parte de su empleador, el trabajador podrá dirigirse al Ministerio Fiscal para instar el inicio de la acción penal.

c) **Derechos políticos**

170. Los derechos políticos de los ciudadanos están tutelados por la ley. Como quedó dicho, el Consejo de Omán está formado por el Consejo Consultivo (o de la *Shura*), compuesto por miembros elegidos por el pueblo, y por el Consejo de Estado, compuesto por miembros de libre designación. La ley define sus competencias y mandato, y regula sus períodos de sesiones y su labor. La ley establece también, entre otras cosas, quiénes serán sus miembros, las condiciones que deben cumplir y el procedimiento para su elección, designación y remoción.

171. El Consejo Consultivo está compuesto por 84 miembros provenientes de todas las provincias de la Sultanía que son elegidos por el pueblo de forma libérrima y sin intromisión alguna del Gobierno. Toda persona mayor de 30 años, con independencia de su sexo, puede ejercer el derecho pasivo de sufragio. El mandato del Consejo Consultivo tiene una duración de cuatro años. La Sultanía de Omán es el primer Estado de la región que permitió a la mujer ejercer sus derechos políticos y participar de forma activa y pasiva en los sufragios.

172. La mujer omaní goza de derecho activo y pasivo de sufragio en condiciones de igualdad con el hombre y sin discriminación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Consejo de Omán (aprobada en virtud del Decreto del Sultán núm. 86/97). Conviene señalar que a la séptima legislatura del Consejo Consultativo (2011-2015) se presentaron 1.133 candidatos, 77 mujeres y 1.056 hombres.

d) Otros derechos civiles**1) Derecho a la libertad de circulación y de residencia dentro de los límites del Estado**

173. Según el artículo 18 de la Ley Fundamental del Estado, "la libertad personal está garantizada con arreglo a la ley. Nadie será detenido, registrado, arrestado o encarcelado, o verá restringida su libertad de residencia o de movimiento, salvo con sujeción a la ley".

174. La Circular núm. 2/2006 del Ministerio de Trabajo prohíbe a los empresarios retener los pasaportes de sus trabajadores salvo en ejecución de una resolución judicial. Conviene señalar que, para facilitar la convivencia diaria entre los trabajadores extranjeros y el resto de los residentes, las autoridades omaníes, representadas por la Dirección General del Registro Civil, han expedido tarjetas de residencia que son utilizadas para todos los trámites oficiales a modo de documento personal de identidad. Esto, sin embargo, no exime de la obligación de portar el pasaporte y título de residencia legal al circular por el interior del país.

175. La ley garantiza la igualdad de todos los omaníes y extranjeros e iguales derechos en relación con la libre circulación, la elección de residencia y el perfeccionamiento de los actos jurídicos. La Ley de Extranjería, por su parte, garantiza a todas las personas que trabajan en la Sultanía, con independencia de su sexo, el derecho a la reagrupación del cónyuge y los hijos, lo que permite convivir en calidad de "cónyuge acompañante".

2) Derecho a salir de cualquier país, incluido del propio, y a entrar en su propio país

176. Como quedó dicho, la Ley Fundamental del Estado garantiza al ciudadano omaní y al extranjero residente el derecho a la libertad ambulatoria en el interior del país. El artículo 56 del Código del Trabajo obliga al empleador a hacerse cargo del retorno del empleado extranjero a su país de origen una vez concluida la relación laboral, siempre que el empleado no pase a prestar servicios a otro empleador. Si el empleador no cumpliera esta obligación, el organismo competente se encargará de hacerlo y el empleador devolverá al Estado la cantidad devengada. Los tribunales han condenado a los empleadores en todos los casos sometidos a su jurisdicción a abonar los gastos de retorno de los trabajadores extranjeros a sus países de origen.

177. Conviene señalar que la Circular núm. 2/2006 del Ministerio de Trabajo dispone que el empleador no podrá retener los pasaportes de sus empleados salvo en ejecución de una orden judicial.

3) Derecho a la nacionalidad

178. Toda persona tiene derecho a solicitar la naturalización cuando cumpla los requisitos exigidos. Es este un derecho consagrado en todos los Estados del mundo.

179. La Ley de la Nacionalidad, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 3/83, regula la materia en la Sultanía de Omán. La inalienabilidad de la nacionalidad es un principio jurídico asentado en la Sultanía. Los ciudadanos no pueden ser expulsados ni exiliados y no se les puede impedir el regreso a la Sultanía (arts. 15 y 16).

180. La nacionalidad es un vínculo político, jurídico y de adscripción entre el individuo y el Estado. La Sultanía de Omán afirma por la presente que el Estado no hace distinciones por motivos de sexo, color de piel, origen, religión, creencia o cualquier otra causa al examinar las solicitudes de naturalización cuando en los solicitantes concurren los requisitos legales exigidos. En cualquier caso, la resolución en materia de naturalización de los no omaníes constituye una decisión soberana.

181. La Sultanía dispone de políticas públicas encaminadas a asegurar el disfrute de los derechos humanos, en particular en las cuestiones relacionadas con la nacionalidad. Como

consecuencia de estas políticas se concede la nacionalidad omaní al hijo de la mujer omaní y del padre de nacionalidad desconocida. También se dispensa al hijo de la mujer omaní desposada con un extranjero el mismo trato que a un ciudadano omaní, de modo que no se le distingue del hijo de un hombre omaní en relación con los servicios que brinda el Estado, incluidos los servicios educativos y sanitarios, entre otros.

182. La Sultanía aplica políticas ejecutivas para hacer frente a los problemas relativos a la nacionalidad y para evitar casos de apatridia. Las autoridades competentes estudian los obstáculos y los problemas en la materia y formulan las soluciones convenientes al caso. En Omán no existen los llamados "*bidún*" (sin nacionalidad).

183. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Fundamental del Estado, el ciudadano extranjero puede presentar una solicitud para hacer efectivo su derecho al estatuto de refugiado político o a la residencia en la Sultanía cuando sufra persecución política, siempre que ello no contravenga las políticas públicas del Estado.

4) Derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge

184. El Código de Estatuto Personal, promulgado en virtud del Decreto del Sultán núm. 22/97, regula las relaciones familiares.

185. En el matrimonio rige el principio de igualdad. Para el Código de Estatuto Personal de la Sultanía de Omán, el matrimonio es la única relación o vínculo capaz de fundar una familia. La capacidad matrimonial se adquiere a los 18 años.

186. Según el artículo 282 del Código de Estatuto Personal, salvo que expresamente se solicite la aplicación de sus disposiciones, los no musulmanes estarán sujetos a sus propias normas de estatuto personal.

187. El artículo 211 del Código de Estatuto Personal vela por que el procedimiento para la formalización del matrimonio sea conforme a las creencias de las partes. Los delitos contra la libertad personal, la privación de libertad, la ocultación de una persona secuestrada y el secuestro se castigan en los artículos 256 y 356.

188. Todas las personas gozan, en pie de igualdad, del derecho a contraer matrimonio y a la elección del cónyuge. La mujer elige libremente a su esposo. El matrimonio no se perfecciona sin la aceptación de la contrayente.

189. La propiedad privada es un derecho universal. A los cónyuges se les aplica el régimen de separación de bienes. La esposa tiene derecho a disponer de su patrimonio como le plazca y sin que sus actos de disposición patrimonial precisen la aprobación de su esposo.

190. Los esponsales de niños son inadmisibles social y jurídicamente, y no se practican en la sociedad omaní (véase anexo jurídico).

191. El Decreto del Sultán núm. 55/2010 regula las cuestiones relativas a la negativa del procurador matrimonial de la contrayente (*walí*) a otorgarla en matrimonio sin que se invoque excusa válida (*`adl*). Este Decreto permite a la mujer acudir directamente al Tribunal Supremo para que éste la otorgue en matrimonio al contrayente de su elección si su *walí* se niega a permitirle hacer efectivo su derecho a contraer matrimonio.

5) Derecho a la propiedad individual y colectiva

192. Según el artículo 11, párrafo 1, de la Ley Fundamental del Estado, "la economía nacional se basa en la justicia, en los principios de libre mercado y en la cooperación constructiva y fructífera entre los sectores público y privado. Su objetivo fundamental es el desarrollo económico y social conducente al aumento de la productividad y del nivel de

vida de los ciudadanos de acuerdo con los planes generales del Estado y con sujeción a la ley".

193. Según su párrafo 2, "la libertad de actividad económica está garantizada en los límites impuestos por la ley y por el interés general con objeto de salvaguardar la seguridad de la economía nacional. El Estado fomenta el ahorro y supervisa la regulación del crédito".

194. Su párrafo 3 añade que, "todos los recursos naturales son en consecuencia propiedad del Estado, que los preserva y los emplea de la mejor manera y considerando las exigencias de la seguridad del Estado y el mejor interés de la economía nacional. Los recursos públicos del Estado solo podrán otorgarse en concesión o invertirse en aplicación de la ley, durante un período limitado de tiempo y de forma que los intereses nacionales queden protegidos".

195. Según su párrafo 4, "la propiedad pública es inviolable. El Estado la protege y los ciudadanos omaníes y los residentes extranjeros la preservan".

196. Según su párrafo 5, "la propiedad privada es inviolable. Ningún ciudadano verá impedido el derecho a disponer de sus bienes, salvo para el bien público, en los casos y con los procedimientos previstos en la ley y mediante indemnización justa. La herencia es un derecho regulado por la *sharia*".

197. Según su párrafo 6, "queda prohibida la confiscación total de bienes. La confiscación parcial de bienes sólo podrá practicarse en ejecución de una decisión judicial y en los casos previstos en la ley".

198. Según su párrafo 7, "los impuestos y los otros gravámenes públicos se basan en la justicia y buscan el desarrollo económico de la Nación".

199. Según su párrafo 8, "los gravámenes públicos se instituyen, modifican y suprimen por ley. Nadie será eximido, total o parcialmente, del pago de impuestos salvo en los casos previstos en la ley. Ningún impuesto, tasa o derecho, con independencia de su naturaleza, se impondrá con carácter retroactivo".

200. Sobre la base de su libertad para el ejercicio de las actividades económicas y de la protección que brinda a la propiedad privada y pública, la Sultanía de Omán ha promulgado una serie de leyes encaminadas a tutelar las inversiones de capital extranjero. Entre estas leyes conviene destacar las siguientes: Ley de las Comunicaciones, Ley de las Inversiones Extranjeras, Código Mercantil, Ley del Sistema Industrial Unificado de los Estados del Golfo Árabe, Ley de los Derechos de la Propiedad Industrial, Ley de los Derechos de Autor y de Otros Derechos Conexos, Ley de la Protección del Consumidor, Ley del Registro Mercantil, Reglamento del Registro Mercantil, Ley del Capital, Ley del Turismo, Ley de las Sociedades Mercantiles, Ley de la Regulación y el Fomento de la Industria, Ley del Impuesto sobre la Renta, Código del Trabajo, Ley de la Cámara de Comercio e Industria de Omán, Ley de las Transacciones Electrónicas, Ley de las Zonas Francas, Ley de las Licitaciones, Ley de las Agencias Comerciales, y Reglamento Técnico para el Enriquecimiento de los Alimentos.

201. Los cuerpos legislativos citados, junto a la legislación sobre la titularidad de terrenos, contribuyen a activar el comercio y la actividad económica, y preservan los derechos de propiedad del inversor.

6) Derecho a heredar

202. Como señala el párrafo 205, el Código de Estatuto Personal regula, entre otras materias, las siguientes: matrimonio, repudio y divorcio, alimentos, repudio compensado, filiación, legado *mortis causa* y declaración de herederos *abintestato*. El islam preserva el derecho de la mujer a la justicia, a la equidad y a la proporcionalidad, valora y compara los

deberes de la mujer y los compromisos del hombre, y a cada uno le asigna conforme a justicia.

203. La disimilitud motivada por el sexo en las porciones asignadas a los llamados como legitimarios en el sistema hereditario islámico está gobernada por tres criterios:

- El grado de parentesco que une al legitimario, con independencia de su sexo, y al *de cuius*;
- La posición relativa que ocupa la generación del legitimario en relación con las del resto de los llamados a heredar;
- Las cargas económicas que la *sharia* impone al legitimario en beneficio de terceros.

Conviene señalar que, en numerosas ocasiones, a la mujer le corresponde una porción del caudal relicto mayor que al varón.

7) Libertad de pensamiento, culto y religión

204. Según el artículo 29 de la Ley Fundamental del Estado, "se garantiza la libertad de opinión y de expresión, oral, escrita o por cualquier otro medio, en los límites previstos en la ley".

205. Según el artículo 28 de la Ley Fundamental del Estado, "la libertad para celebrar los cultos religiosos con arreglo a las costumbres establecidas está tutelada, siempre que no se vulneren el orden público y las buenas costumbres".

206. En aplicación de la política del Gobierno en materia de práctica de la creencia o de la religión, el 16 de diciembre de 1997 se estableció un ministerio de propósito denominado Ministerio de Awqaf y de Asuntos Religiosos.

207. La Sultanía de Omán dispone de iglesias en las que los cristianos pueden practicar sus ritos y que son expresión de la fe profunda del Estado en la libertad de religión y de creencia. En la Sultanía también hay templos a disposición de los fieles de las otras religiones.

208. El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha encomiado la libertad de que gozan las religiones en la Sultanía. El Gobierno de la Sultanía vela por que el principio de libertad de culto sea respetado con sujeción a los marcos públicos por ella establecidos. En el informe anual sobre la libertad de religiones en el mundo de 2009 del Departamento de Estado de los Estados Unidos se afirma que la Ley Fundamental del Estado prohíbe la discriminación entre los ciudadanos por motivo de religión y consagra la libertad para celebrar los cultos religiosos, siempre que ello no suponga una alteración del orden público.

209. Según el informe citado, las políticas desplegadas por la Sultanía han contribuido a asegurar la práctica generalmente libre de la religión según los parámetros definidos a tal efecto.

210. Según el informe citado no hay constancia de que en la sociedad omaní se hayan cometido abusos motivados por la afiliación religiosa, la creencia o la práctica.

211. Las comunidades no musulmanas, continúa el informe, pueden poner en práctica sus creencias en la Sultanía sin interferencias. Su Majestad el Sultán Qaboos Bin Said (Dios lo proteja y lo guarde) ha donado a estas comunidades un terreno para que celebren sus cultos religiosos. El informe aclara que no se tiene constancia de que se haya obligado a ningún ciudadano no musulmán a cambiar de religión y que en el período objeto de examen la Sultanía ha avanzado notablemente para garantizar la libertad de las religiones. Entre otras cosas, se ha auspiciado la celebración de foros en favor del diálogo interreligioso y se ha propuesto que el Instituto de Ciencias Islámicas albergue durante períodos prolongados a estudiantes no musulmanes procedentes de instituciones extranjeras para que realicen

estudios de posgrado sobre el islam. También se afirma en este informe que los musulmanes de la Sultanía se afanan en contribuir positivamente al diálogo interconfesional y en fomentar la tolerancia entre las comunidades musulmanas y no musulmanas. Ninguna persona ha sido detenida o encarcelada por motivos religiosos.

8) Libertad de opinión y de expresión

212. Los artículos 29 y 31 de la Ley Fundamental del Estado consagran la libertad de opinión y de expresión y la libertad de prensa. Estas disposiciones, junto a la Ley de Prensa y Publicaciones (promulgada por el Decreto del Sultán núm. 49/84), promueven la creación de un entorno adecuado para que la prensa omaní pueda hacer efectiva esta libertad de forma responsable.

213. El Decreto del Sultán núm. 87/2004, por el que se enmienda la Ley de Prensa y Publicaciones, permite fundar periódicos, editoriales, imprentas y empresas de publicidad con criterios comerciales. El sector privado puede también fundar y poner en funcionamiento compañías de radio y de televisión en los términos previstos en el Decreto del Sultán núm. 95/2004 y en su reglamento ejecutivo. La ley prohíbe los portales de Internet dedicados a la pornografía por ser contrarios a la moral y a las costumbres de la sociedad omaní y por ofender a las religiones.

214. En la Sultanía de Omán se publican en la actualidad nueve periódicos diarios y unos 73 periódicos y revistas. La Sultanía cuenta asimismo con unas 76 agencias publicitarias y editoriales, y más de 130 imprentas. El Gobierno gestiona diferentes emisoras de radiodifusión y canales de televisión. Existe una red electrónica propiedad del Estado (Omanet). También están en funcionamiento tres emisoras privadas de radiodifusión que emiten en FM y un canal privado de televisión que desde 2008 transmite las 24 horas.

215. El Decreto del Sultán núm. 108/2010 estableció la Autoridad Pública de la Radio y la Televisión el 20 de octubre de 2010. Este organismo, que goza de entidad jurídica e independencia económica y de gestión, ejerce sus actividades con sujeción a la legislación mercantil.

216. Existen dos proveedores principales de servicios de telecomunicaciones y de Internet: Omantel (una compañía de economía mixta) y Nawras (operador totalmente privado).

217. La Asociación de la Prensa de Omán se inscribió en noviembre de 2004 y su objetivo es dar a conocer las actividades de los periodistas y de los medios de comunicación, contribuir al florecimiento de la prensa en Omán, promover la capacitación de los profesionales del periodismo y contribuir a la protección de los principios del periodismo considerando las tradiciones de la sociedad omaní, la deontología y el respeto a los derechos y a los intereses de los periodistas. La Asociación de la Prensa de Omán ha sido aceptada en la Federación Internacional de Periodistas. Por otra parte, la Asociación de Escritores de Omán se inscribió en octubre de 2006 y tiene como objetivo apoyar el movimiento literario e intelectual en la Sultanía de Omán.

218. Su Majestad el Sultán Qaboos Bin Said reconoció la libertad de pensamiento y de opinión de la sociedad omaní cuando, durante una visita a la Universidad Sultán Qaboos realizada en 2000, afirmó que "secuestrar el pensamiento islámico, la elucubración teológica y la interpretación jurídica [del islam] es uno de los pecados más graves que existen. Nunca permitiremos que nadie secuestre el pensamiento".

9) Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

219. La mujer omaní tiene derecho a trabajar y a afiliarse a los sindicatos y federaciones de trabajadores, así como a formar parte de los comités de desarrollo social para defender

sus derechos y promover su participación en la elaboración de los planes relativos a la mujer, a la familia y al bienestar social.

220. La Ley de las Organizaciones No Gubernamentales, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 14/2000, garantiza a la mujer el derecho a constituir ONG y a asociarse a ellas. En la Sultanía existen unas 53 organizaciones femeninas que están distribuidas por todas las gobernaciones y provincias.

10) Derechos económicos, sociales y culturales, en especial los siguientes

Derecho a trabajar

221. El Código del Trabajo de 2003 y sus sucesivas enmiendas, la última de ellas introducida en virtud del Decreto del Sultán núm. 113/2011, regulan todo lo relativo a los contratos de trabajo, los salarios, las licencias, la jornada laboral, el empleo juvenil, el empleo femenino y la seguridad e higiene en el trabajo, así como la representación de los trabajadores, la constitución de los sindicatos de trabajadores, la resolución de los conflictos laborales y la imposición de sanciones a quienes vulneren sus disposiciones.

222. Según el artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado, "el Estado promulga leyes que protegen a los trabajadores y a los empresarios y regulan las relaciones laborales. Todos los ciudadanos tienen derecho a desempeñar el trabajo de su elección en los límites fijados por la ley. Quedan prohibidos los trabajos forzosos salvo en aplicación de lo dispuesto en la ley, para la prestación de un servicio público y a cambio de una remuneración justa".

223. En aplicación de lo dispuesto en la Ley Fundamental del Estado, el Ministerio de Trabajo procura brindar a los ciudadanos oportunidades de empleo digno y paliar la demanda de mano de obra omaní en el sector privado y la escasez de ciertas especialidades profesionales mediante la contratación temporal de trabajadores extranjeros. No existen otros impedimentos legales en el ámbito laboral que la edad mínima para trabajar y los requisitos para el empleo. Si el trabajador es analfabeto o no conoce la lengua utilizada en el contrato, este se pondrá por escrito y será revisado por la instancia legal competente para comprobar que no incluye condiciones abusivas o discriminatorias y que el salario y los beneficios que recibirá el trabajador no sean inferiores a los legalmente previstos.

224. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, el empleador se atenderá a las condiciones del contrato y no impondrá al trabajador otras labores que las pactadas.

225. Según el artículo 11 del Código del Trabajo, "ante igual trabajo realizado en similares circunstancias, el empleador dispensará el mismo trato a todos sus trabajadores".

Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

226. El Decreto del Sultán núm. 112/2006 permite la constitución de sindicatos.

227. Los Decretos del Sultán núm. 74/2006 y núm. 112/2006 introducen enmiendas en el Código del Trabajo y otorgan a los empleados el derecho a constituir sindicatos de conformidad con las normas laborales internacionales. La Resolución del Ministerio de Trabajo núm. 17/2007 de 4 de febrero modifica lo dispuesto en la Resolución Ministerial núm. 294/2006 para la Regulación de la Negociación Colectiva, la Huelga Pacífica y el Cierre Patronal. Los trabajadores sindicados gozan de un grado suficiente de independencia y de protección. Los trabajadores también gozan en Omán del derecho a la huelga y a la negociación colectiva con sujeción a la ley. En contrapartida, los empleadores podrán recurrir al cierre patronal en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial núm. 294/2006.

228. Los artículos 108 a 110 del Código del Trabajo regulan el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos que velen por sus intereses, defiendan sus derechos, mejoren su situación económica y social y los representen en cuanto les incumba. Los artículos citados también regulan la constitución de federaciones profesionales y de una federación general de trabajadores en la Sultanía de Omán.

229. La Resolución Ministerial núm. 59/2010 de 7 de febrero para la Regulación de la Constitución, la Labor y la Inscripción de los Sindicatos de Trabajadores, de las Federaciones Profesionales y de la Federación General de Trabajadores de la Sultanía de Omán revoca la anterior Resolución Ministerial núm. 24/2007 para la Regulación de la Labor Sindical e introduce disposiciones que se ajustan a las normas internacionales en la materia. Desde la introducción de estas modificaciones en 2010 hasta diciembre de 2011 se han inscrito un total de 139 sindicatos de trabajadores.

230. Al congreso constitutivo de la Federación General de Sindicatos de Trabajadores de Omán (GFOTU, por sus siglas en inglés), celebrado el 10 de febrero de 2010, asistieron representantes de la Organización Árabe del Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Confederación Sindical Internacional, de la Confederación Internacional de Sindicatos Árabes, del Centro Americano para la Solidaridad Laboral Internacional y de la Confederación Noruega de Sindicatos, así como representantes de diferentes confederaciones árabes de trabajadores. En dicho congreso, la GFOTU anunció la elección de los miembros de su Consejo de Administración y de su Comité de Supervisión Económica. Todos los sindicatos de trabajadores de la Sultanía están integrados en la GFOTU.

231. El 3 marzo de 2010 se constituyó al amparo de la Resolución Ministerial núm. 99/2010 un comité para el diálogo social entre los agentes del mercado laboral. El Comité, en el que se integran representantes de la Federación General de Sindicatos de Trabajadores de Omán, de la Cámara de Comercio e Industria de Omán y del Ministerio de Trabajo, tiene entre otras competencias la promoción de la colaboración conjunta para dirigir las actuaciones de los agentes del mercado laboral. Los trabajadores están representados en el Comité de manera paritaria por conducto de los representantes de la Federación General de Sindicatos de Trabajadores de Omán.

Derecho al acceso a la vivienda

232. El Estado dispone de programas habitacionales al servicio de sus ciudadanos. Estos programas, que están regulados por la Ley de Vivienda Social (promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 37/2010), proporcionan vivienda, asistencia habitacional o préstamos hipotecarios.

233. Los Decretos del Sultán núm. 72/2008 y núm. 107/2010 regulan el arrendamiento de viviendas. Todos los arrendatarios sin discriminación, con independencia de que sean ciudadanos omaníes o residentes extranjeros en la Sultanía, están sometidos a esta regulación.

234. Según el artículo 34 del Código del Trabajo, el empleador proporcionará al trabajador vivienda adecuada, alimentos y agua potable, o le abonará un complemento salarial de residencia que le permita acceder a una vivienda propia. La vivienda deberá cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento Ejecutivo de las Medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, promulgado en virtud del Decreto Ministerial núm. 286/2008.

Derecho al disfrute de servicios públicos de salud

235. Los derechos que asisten en esta esfera a los ciudadanos omaníes y a los extranjeros residentes en la Sultanía quedaron reseñados en el apartado correspondiente a los derechos económicos y sociales.

236. El artículo 33 del Código del Trabajo dispone que "el empleador proveerá a los trabajadores de mecanismos de auxilio médico en el lugar de trabajo. Cuando tuviera a su servicio más de 100 trabajadores en el mismo centro de trabajo o en la misma localidad, el empleador contratará a una enfermera cualificada para prestarles primeros auxilios y contará con un médico que de forma gratuita les pasará consulta, les brindará tratamiento y les suministrará medicación en el lugar designado para tal fin".

237. Si el trabajador recibe tratamiento en un centro hospitalario público o privado, los gastos de tratamiento, medicación y estancia serán asumidos por el empleador.

238. Los especialistas llevarán a cabo visitas de inspección para asegurar que el empleador brinda estos servicios.

Derecho a la educación y a la formación profesional

239. Los derechos que asisten en esta esfera a los ciudadanos omaníes y a los extranjeros residentes en la Sultanía quedaron reseñados en el apartado relativo a los derechos económicos y sociales.

Participación en igualdad de condiciones en las actividades culturales

240. El artículo 13 de la Ley Fundamental del Estado consagra un conjunto de principios cuyo objetivo es elevar el nivel cultural de la ciudadanía, desarrollar el pensamiento científico, promover la investigación, satisfacer las demandas generadas por los planes económicos y sociales, y formar a una generación física y moralmente fuerte, orgullosa de la nación árabe, de su patria y de su patrimonio cultural, y que vele por sus conquistas. Estos principios persiguen también la preservación del patrimonio cultural nacional y la promoción y difusión de las ciencias, las artes, las humanidades y la investigación científica.

241. El Gobierno de la Sultanía de Omán, consciente de la importancia de la investigación científica para la consecución del desarrollo sostenible y para hacer frente a los retos científicos y tecnológicos, instituyó el 22 de junio de 2005 un consejo de investigación científica en virtud del Decreto núm. 54/2005. Este consejo es responsable de elaborar una estrategia nacional integrada para la investigación científica en la que se incluya la promoción de la creatividad individual, la elaboración de planes de investigación y la publicación de obras científicas. El Decreto del Sultán núm. 30/2010 promulgó la Ley del Consejo de Investigación Científica para regular, promover y apoyar la investigación científica en la Sultanía y garantizar que ésta satisfice las exigencias generadas por el desarrollo económico y social del país.

242. La comunicación intercultural y el diálogo de civilizaciones son elementos fundamentales para la construcción de una sociedad mundial libre de los estereotipos negativos que obstaculizan el progreso social. El Ministerio de Educación, representado por la Comisión Nacional para la Educación, las Ciencias y la Cultura, y con la colaboración de la UNESCO y la Organización Islámica de la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO), acogió en 2007 el proyecto *Connecting Cultures*, cuyo objetivo es promover el diálogo y cambiar la imagen negativa de las culturas árabe y occidental. La iniciativa patrocina el viaje anual a territorio omaní de un grupo de jóvenes de entre 17 y 19 años originarios de Estados árabes y de otros lugares del mundo. La UNESCO encomió esta iniciativa en su comunicado de 16 de diciembre de 2010, en el que la califica como una de las principales iniciativas mundiales de la sociedad civil.

243. La filosofía educativa omaní persigue la formación de ciudadanos abiertos a la diversidad objetiva del mundo, para lo cual proporciona al alumno información de calidad que potencie su capacidad para relacionarse con el entorno local y con el entorno global.

244. La afirmación de los valores asociados a la paz, considerados parte integrante de nuestra cultura islámica y árabe, es uno de los objetivos generales de la asignatura de educación islámica. En la asignatura de lengua árabe se abordan temas relacionados con la cultura de la paz y con el entendimiento entre las culturas y se afirma la importancia de que el ser humano viva en paz consigo mismo, con su comunidad y con el mundo. El temario de las asignaturas de ciencias sociales afirma la importancia del mantenimiento de la paz mundial. La filosofía pedagógica del resto de las asignaturas sigue la misma orientación con vistas a arraigar valores y principios definidos por la fraternidad y la sinergia universales y erradicar las prácticas de discriminación racial.

245. Un grupo de centros educativos de ambos ciclos, dependientes del Ministerio de Educación, participó en el curso 2009-2010 en el concurso *Soy un ciudadano del mundo*. Este concurso, destinado a promover el conocimiento de las diferentes culturas del mundo, fue financiado por el British Council en colaboración con los Ministerios de Educación de varios Estados de Oriente Medio.

e) Derecho al acceso a los lugares y a las instalaciones de uso público

246. El Gobierno de la Sultanía de Omán promulgó la Ley del Turismo en virtud del Decreto del Sultán núm. 33/2002. Esta ley define al turista como el nacional omaní o el extranjero que persigue uno o más objetivos de carácter turístico. Esta ley no distingue entre el ciudadano omaní y el extranjero y, por tanto, todas las instalaciones públicas de la Sultanía (transportes, hoteles, restaurantes, cafeterías, instalaciones de ocio, clubes privados, teatros y jardines) son accesibles a todos sin excepción. En el anexo 5 figuran datos relativos al número de visados turísticos concedidos entre 2007 y 2009.

Recomendación núm. 18

Tomar en consideración la Recomendación general núm. XXX (2004) sobre los no ciudadanos en la que se insta al Estado parte a examinar su legislación sobre la adquisición de la nacionalidad omaní para velar por que ambos padres puedan transmitir la nacionalidad a sus hijos

247. La Sultanía de Omán aplica diferentes procedimientos para gestionar los problemas relativos a la nacionalidad y para evitar la ocurrencia de casos de apatridia. La Ley de la Nacionalidad Omaní, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 3/83, regula la capacidad para adquirir la nacionalidad omaní. Son naturalizados omaníes cuantos cumplen los requisitos previstos en esta ley, y con ello adquieren los derechos que la ley les garantiza. Para ser naturalizado omaní hay que presentar una solicitud al Ministerio de Interior de conformidad con lo previsto en un decreto del Sultán promulgado a tal fin.

Recomendación núm. 19

Recursos legales adoptados en la esfera de la discriminación racial

248. El Gobierno, como parte de la respuesta mundial creciente contra el fenómeno de la trata de personas, ha promulgado la Ley Contra la Trata de Personas en virtud del Decreto del Sultán núm. 126/2008, y ha instituido, al amparo del Decreto del Sultán núm. 124/2008, la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas. Esta Comisión está presidida por el Inspector General de la Policía y las Aduanas y la integran representantes de diferentes instancias gubernamentales y de ONG. La Comisión es responsable de elevar al Consejo de Ministros un informe anual sobre las actuaciones desplegadas a nivel nacional en la esfera de la lucha contra la trata de personas.

249. El Gobierno ha revisado y enmendado el Código del Trabajo (promulgado en virtud del Decreto del Sultán núm. 63/2009) con objeto de ayudar a hacer frente a la lacra de la trata de personas y el trabajo forzoso. El código citado prevé penas más severas contra los

infractores y refuerza los sistemas de designación y de contratación de los trabajadores extranjeros en la Sultanía de Omán.

Recomendación núm. 20

Establecimiento de una institución nacional de derechos humanos

250. El Decreto del Sultán núm. 124/2008 instituyó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y definió sus competencias (véase anexo), y sus miembros fueron designados en aplicación del Decreto del Sultán núm. 10/2010 (véanse los párrafos 17 y 18 de este informe).

251. Los principios de rehabilitación y de disuasión son el fundamento de la política criminal en la Sultanía de Omán.

252. La Ley de Prisiones, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 48/98, regula los derechos de los reclusos. Toda la legislación y los reglamentos ejecutivos en la materia están recogidos en este cuerpo legal.

Recomendación núm. 21

Propuesta del Comité a la Sultanía de Omán para que formule la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención

253. Las leyes de la Sultanía de Omán, los organismos encargados de implementarlas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos garantizan la efectividad de los derechos contemplados en la declaración facultativa.

Recomendación núm. 22

Ratificación de la enmienda al artículo 8 de la Convención

254. La Sultanía está estudiando las enmiendas introducidas en el artículo 8 de la Convención con miras a adoptar una resolución antes de ratificarla.

Recomendación núm. 23

Adhesión de la Sultanía de Omán a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

255. Esta Convención es objeto de atención por parte del Estado, que continúa analizándola y estudiándola como paso previo a la adopción de la resolución pertinente.

Recomendación núm. 24

Declaración de Durban

256. La Sultanía de Omán cree firmemente en la promoción de los derechos humanos en todas las esferas y en una cultura arraigada en los valores de tolerancia, paz, justicia e igualdad. La Sultanía respeta cabalmente la dignidad del ser humano, que considera una de sus prioridades, y continúa promoviendo y garantizando los estándares más altos en la esfera de la protección y de la promoción de los derechos humanos. Para ello se basa en sus valores sociales y culturales, que se inspiran a su vez en los principios de la *sharia*, y en su compromiso, consagrado por la Ley Fundamental del Estado, con la aplicación de los principios que figuran en los acuerdos y en los convenios internacionales suscritos por la Sultanía. Bajo estos principios, la legislación nacional de la Sultanía de Omán toma en consideración las recomendaciones de la Declaración de Durban y en particular sus recomendaciones 2 a 7, que se recogen en el artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado. Prueba de la estabilidad, de la seguridad, de la paz y de la garantía de derechos universales de que goza la Sultanía de Omán es la presencia en el país de más de un millón de trabajadores extranjeros de más de 60 nacionalidades. Como quedó dicho, la Sultanía de Omán, consciente de la trascendencia de la lucha contra la discriminación racial en el plano

internacional, ha suscritos convenciones internacionales y memorandos de entendimiento con diferentes Estados para dar garantía a los derechos humanos. A tal fin se han instituido también la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas. La existencia de iglesias y de diferentes templos de las otras religiones prueba la libertad de la que gozan las religiones y los credos en el Estado. El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha encomiado las iniciativas desplegadas por la Sultanía de Omán a favor del principio de libertad de culto con sujeción a los marcos públicos por ella establecidos. Según el informe citado no se tiene constancia de que en la sociedad omaní se hayan cometido abusos motivados por la afiliación, la creencia o la práctica religiosas. El informe aclara que no se tiene constancia de que se haya obligado a ningún ciudadano no musulmán a cambiar de religión.

Recomendación núm. 25

Presentación ante el Comité de sus informes periódicos y difusión de las observaciones finales

257. La Sultanía de Omán difundirá el informe y las observaciones del Comité con arreglo a los procedimientos vigentes.

Recomendación núm. 26

Celebración de consultas con organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la discriminación racial

258. Se celebraron consultas con las organizaciones de la sociedad civil y se les presentó el borrador del informe para que formularan observaciones previas a la elaboración de su versión final. Conviene señalar que el representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Sultanía es miembro asociado del equipo de trabajo responsable de la elaboración del presente informe.

Anexo 1

Población

Habitantes por gobernación y región (según estimaciones de mediados del año)

<i>Gobernación/Región</i>	<i>2010</i>		<i>Total</i>
	<i>Omaníes</i>	<i>Extranjeros</i>	
Mascate	407 006	368 872	775 878
Batinah	620 950	151 640	772 590
Musandam	21 898	9 527	31 425
Dhahirah	118 877	32 787	151 664
Dajiliyah	269 069	57 586	326 655
Oriental	293 394	57 120	350 514
Central	19 043	23 068	42 111
Dhofar	164 073	85 656	249 729
Buraimi	43 026	29 891	72 917
Sultanía de Omán	1 957 336	816 147	2 773 483

Anexo 2

Salud

	<i>2016</i>
1. Servicios sanitarios a nivel nacional	
Hospitales	62
Camas hospitalarias	5 821
Centros y unidades de salud, y clínicas	1 013
Personal sanitario	
Médicos	5 862
Enfermeros (de ambos sexos)	12 865
Odontólogos	654
Farmacéuticos	1 251
2. Ministerio de Salud	
Hospitales	50
Camas hospitalarias	4 692
Centros de salud	154
Con camas	70
Sin camas	84
Camas en centros de salud	145
Complejos sanitarios	22
Personal sanitario	
Médicos	4 123
Enfermeros (de ambos sexos)	10 059
Odontólogos	259
Farmacéuticos	279
Gasto del Ministerio de Salud	
Gastos corrientes (en millones de riales omaníes)	341,5
Gastos de capital (en millones de riales omaníes)	56,9
En porcentaje del gasto total del Gobierno	5,0

Anexo 3

Educación

Servicios educativos

	<i>2010</i>
Egresados de la enseñanza secundaria general admitidos en universidades e institutos superiores	23 858
Universidad Sultán Qaboos	2 773
Universidades e institutos superiores privados	9 325
Universidades e institutos superiores en el extranjero	229
Institutos superiores técnicos	8 427
Institutos superiores de ciencias aplicadas	1 944
Instituto Superior de Estudios Bancarios y Financieros	300
Instituto de Ciencias de la Salud	636
Instituto de Ciencias Islámicas	224

	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010/2011</i>
1. Educación pública				
Educación general y educación especial	Número	Número	Número	Número
Centros	1 005	1 050	1 043	10 043
Estudiantes	554 289	451 482	531 283	523 112
Aulas	19 880	19 744	19 0399	77 193
Maestros	42 165	43 443	44.429	45 338
Porcentaje de estudiantes en la etapa de enseñanza secundaria	24	24	23	28
Porcentaje de feminización del alumnado	49	49	49	49
Ratio alumno/profesor	13	12	12	12
Ratio alumno/aula	28	27	27	27
Centros de educación de adultos	83	66	74	70
Educación de adultos	Número	Número	Número	Número
Alumnos en los centros de educación de adultos	34	23	22	29 140
Porcentaje de feminización	32	29	31	310
Centros de alfabetización	94	93	31	310
Alumnos (en miles)	11	11	9	10 595
Porcentaje de feminización	97	96	95	95

	2007	2008	2009	2010/2011
Gasto del Ministerio de Educación (en millones de riales omaníes)	474,5	528,6	-	657 557,00
Inversión (en millones de riales omaníes)	42,4	51,0	-	
Porcentaje del total de gasto público	8,8	7,7		
Gasto <i>per capita</i> del Estado en educación	188,4	202,2	-	
2. Educación privada				
Educación general	Número	Número	Número	Número
Centros	207	233	343	387
Estudiantes	70 677	81 907	56 204	65 326
Aulas	3 092	3 326	3 084	3 560
Profesores	4 200	4 744	4 489	5 241
Ratio alumno/profesor	17	17	13	13
Ratio alumno/aula	23	25	18	18
Egresados de la educación general	67 141	51 314	45 303	657

Anexo 4

Trabajo

	<i>2016</i>
1. Empleados gubernamentales	
Total de empleados gubernamentales	163 982
Funcionarios públicos	128 415
Omaníes	114 206
Extranjeros	14 209
Cancillería de la Corte del Sultán	10 579
Omaníes	6 374
Extranjeros	4 205
Despacho de Asuntos de la Corte del Sultán	15 009
Omaníes	12 226
Extranjeros	2 783
Datos Públicos	9 979
Omaníes	7 564
Extranjeros	2 415
2. Trabajadores del sector privado	
Omaníes inscritos en la Autoridad Pública de la Seguridad Social	177 716
Varones	143 482
Mujeres	34 234
Trabajadores extranjeros con permiso de trabajo en vigor (en miles)	956
3. Trabajadores empleados en las principales empresas del sector privado	33 322
Compañías petroleras	8 904
Omaníes	6 851
Extranjeros	2 053
Compañías gaseísticas	665
Omaníes	594
Extranjeros	71
Bancos de comercio	8 487
Omaníes	7 739
Extranjeros	748
Compañías de seguros	1 925
Omaníes	1 110
Extranjeros	815
Hoteles	9 621
Omaníes	4 388

	<i>2016</i>
Extranjeros	5 233
Telecomunicaciones	3 720
Omaníes	3 266
Extranjeros	454

Anexo 5**Turismo**

	<i>2016</i>
Visados turísticos	2 010
Museos	9 444
Visitantes de museos (en miles)	9
Fortificaciones y castillos	119
Visitantes de fortificaciones y castillos (en miles)	26
Hoteles y lugares de hospedaje	202
Habitaciones en los hoteles y lugares de hospedaje	226
Ingresos de los hoteles y lugares de hospedaje (en millones de riales omaníes)	11 183
